



Universidad Autónoma del Estado de México



# GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 330, Marzo 2023, Época XVI, Año XXXIX, Toluca, México

SR

## RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz  
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

## SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero  
Doctor en Ciencias Computacionales

## SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado  
Doctora en Ciencias Sociales

## SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón  
Doctor en Ciencias de la Educación

## SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja  
Doctora en Humanidades

## SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón  
Doctor en Ciencias del Agua

## SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno  
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

## SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos  
Doctor en Educación

## SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega  
Doctora en Ciencias Administrativas

## ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta  
Doctora en Derecho

## DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara  
Licenciada en Comunicación

## DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez  
Maestro en Derecho Fiscal

## DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, REGIÓN A

Luis Raúl Ortiz Ramírez  
Doctor en Ciencias Sociales

## DIRECTORA DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, REGIÓN B

Sandra Chávez Marín  
Doctora en Ciencias de la Educación

## SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE UNIVERSITARIO

Yolanda Eugenia Ballesteros Senties  
Doctora en Ciencias de la Educación

## DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación  
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

## DIRECTOR

Maestro en Derecho  
Luis Enrique Parra Alva

## COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital  
para la Educación

Elizabeth Guadarrama Pérez

## EDITORIA

Dirección General  
de Comunicación Universitaria

## ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico  
Nadia Isabel Velázquez Osorio

## DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo  
Mónica Carbajal Morón

## COLABORADORA

## PORTADA

Centro Universitario  
UAEM Tenancingo

<b>Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 24 de febrero de 2023 .....</b>	<b>5</b>
<b>Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario</b>	
Solicitud de licencia con goce de sueldo de la Dra. Ana Aurora Maldonado Reyes .....	<b>10</b>
<hr/>	
Creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen.....	<b>12</b>
Creación del programa académico del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano .....	<b>15</b>
Adenda al programa académico del Diplomado Superior en Juicios Orales .....	<b>18</b>
Creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo .....	<b>21</b>
Creación del programa académico del Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México .....	<b>24</b>
Plan de desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes .....	<b>27</b>
Plan de desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina .....	<b>30</b>
Plan de desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo .....	<b>33</b>
Recurso de revisión interpuesto por el docente [REDACTED] .....	<b>36</b>
Acuerdo respecto al escrito signado por [REDACTED] .....	<b>44</b>
Recurso de revisión interpuesto por la alumna [REDACTED] .....	<b>47</b>
Acuerdo respecto al escrito signado por [REDACTED] .....	<b>53</b>
Proyecto de resolución del expediente DAFA/013/2022-AS .....	<b>57</b>
Aprobación para modificar el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el ejercicio fiscal 2022 .....	<b>81</b>
Aprobación para modificar el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el ejercicio fiscal 2023 .....	<b>84</b>
Aprobación del Tabulador de Viáticos de la UAEMéx .....	<b>86</b>
Aprobación de la Cuota de incorporación de instituciones incorporadas y consideración de deserción de estudiantes y becas para la determinación de la cuota neta a pagar .....	<b>88</b>
Estudio y Evaluación del Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025 .....	<b>90</b>

# CONTENIDO

## **Acuerdos emitidos por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 24 de marzo de 2023**

Acuerdo respecto al oficio Dirección No. 337/2023 ..... **95**

Acuerdo respecto al dictamen de resolución del expediente DAFA/013/2022-AS derivado del oficio DGECGU/176/2023 ..... **97**

---

## **Convenios**

Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México, A. C. .... **99**

Acuerdo de cooperación científica y de movilidad entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Université du Québec à Trois-Rivieres ..... **104**

---

**Acuerdo por el que se crea el Departamento de Servicios Concesionados, dependiente de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México ..... **110****

## ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 27 de enero de 2023.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
  - Dra. Rocio Vaca Paulin y Mtro. Saúl Díaz Alvarado, representantes propietaria y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Ciencias.
  - CC. Brenda Trujillo Gómez, Adrián Millán Barrientos, Verónica Gisselle Olascoaga Segura y Héctor Fernando Illana Masca-da, representantes propietarios y suplentes respectivamente de los alumnos de la Facultad de Ciencias.
4. Se designó al maestro en Docencia Erick Rodolfo Sánchez Cortés, director del Plantel “Sor Juana Inés de la Cruz” de la Escuela Preparatoria para el periodo del 24 de febrero de 2023 a febrero de 2027.
5. Se conformó la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, con los siguientes consejeros:
  - Dr. Humberto Thomé Ortiz, director del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales
  - Dr. Juan Carlos Montes de Oca López, director de la Facultad de Contaduría y Administración
  - Mtra. Trinidad Beltrán León, directora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
  - Dr. Christian Mendoza Guadarrama, director del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria
  - Mtro. Alfonso Samuel Soteno Tahuilán, consejero representante del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria
  - Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi, consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía
  - Lic. Pelayo del Villar Flores, consejero representante del personal académico de la Facultad de Artes
  - Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega, consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración
  - C. Alejandro Uriel Molina Juárez, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades
  - C. Karla Valeria Jiménez García, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho
  - C. Angel Joali Lagunas Soto, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño
  - C. Omar Arturo Hernández Miranda, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina
  - C. Mariano Terán del Rey, consejero representante de los alumnos del Plantel “Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria

- Lic. Laura Ayala Villada, consejera representante de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales
  - C. Abril Yesenia González Piña, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
  - C. Ana Lilian Salas Díaz de la Vega, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Geografía
  - Dra. Gilda González Villaseñor, secretaria General de la FAAPUAEM
  - Dr. Pedro Rodríguez Magallanes, secretario General del SUTESUAEM
6. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; de la Mtra. Judith Moreno Jiménez, presentada por la Facultad de Ingeniería; de la Mtra. Christelle Annick Ferraris, presentada por la Facultad de Lenguas; de la Mtra. María del Socorro Castañeda Díaz, presentada por el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales; y de la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla, presentada por la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.
  7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales, presentada por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.
  8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Reestructuración del Proyecto Curricular de la Licenciatura en Bioingeniería Médica, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Medicina.
  9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Reestructuración del Proyecto Curricular de la Licenciatura en Educación para la Salud, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.
  10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Reestructuración del Proyecto Curricular de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo en Producción, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por el Centro Universitario UAEM Zumpango.
  11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Reestructuración del Proyecto Curricular de la Licenciatura en Biotecnología, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Ciencias.
  12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Reestructuración del Proyecto Curricular del Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Odontología.
  13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco.
  14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la Propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

15. Se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por Carlos Efrén Landeros Machorro.
16. Se aprobó el dictamen que rinden las Comisiones de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo respecto a la Propuesta de Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados.
17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a los Tabuladores salariales del personal académico, administrativo sindicalizado y de confianza 2023.
18. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la Aprobación de Presupuesto Modificado del Ejercicio 2022 por Ampliaciones y Reducciones.
19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a los Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2022.
20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al Registro del resultado de ejercicios anteriores que se muestra en los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a diciembre del ejercicio fiscal 2022.
21. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la Auditoría externa del ejercicio 2022, practicada por el Despacho de Contadores Independientes Borja Rendón Consultores S. C.
22. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la Baja de Bienes Muebles Pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.
23. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:
  - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano, presentado por la Facultad de Arquitectura y Diseño.
  - Adenda del programa académico del Diplomado Superior en Juicios Orales, presentado por el Centro Universitario UAEM Ecatepec.
  - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México, presentado por la Facultad de Humanidades.
  - Creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen, presentado por la Facultad de Artes.
  - Creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo, presentado por el Centro Universitario UAEM Texcoco.
  - Propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes.
  - Propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina
  - Propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo
  - Solicitud de incorporación de estudios de las licenciaturas en Arquitectura, en Derecho y en Psicología, que presenta Sirius Campus Universitario, S. C.
  - Solicitud de incorporación de estudios del currículo del Bachillerato Universitario, que presenta Servicios Educativos Integrales, S. C.

24. Se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y Especial del Programa Legislativo el siguiente documento:
- Opinión respecto al Artículo 21.2.5 de la propuesta del Proyecto de Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.
25. Se aprobó el acuerdo que emite el H. Consejo Universitario respecto al oficio DIR/015/2023 signado por el Mtro. en C. de la C. Joaquín Morales Alfaro, encargado de la Dirección del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.
26. Se aprobó el acuerdo que emite el H. Consejo Universitario respecto al oficio 036.22.02.23 de veintidós de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el doctor en Ciencias Computacionales José Raymundo Marcial Romero, presidente del Consejo Asesor de la Administración Central.



Universidad Autónoma  
del Estado de México

## Recibe

notificaciones en tiempo  
real con la información  
más importante  
de la UAEMéx

## Verifica

tus calificaciones

## Consulta:

- Rutas del Potrobús
- Catálogo de descuentos  
universitarios
- Agenda Cultural
- Calendario deportivo
- Medios de comunicación  
universitarios

# ¡UAEMéx APPta para ti!

# Descarga la NUEVA VERSIÓN

Accede a tu  
**CREDENCIAL  
DIGITAL**



**SOMOS  
UAEMéx**

ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITARIA  
2021 - 2025

**150** Años  
de la Fundación del Instituto Literario  
del Estado de México

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA DOCTORA ANA AURORA MALDONADO REYES, PARA REALIZAR SU ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

### CONSIDERANDO

Que la Dra. Ana Aurora Maldonado Reyes:

- Es profesora definitiva de tiempo completo categoría “D” adscrita a la Facultad de Arquitectura y Diseño.
- Tiene una antigüedad de 30 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de Diseñador Industrial por la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, con un promedio general de 8.2.
- Obtuvo el grado de maestra en Diseño Industrial por la Universidad Nacional Autónoma de México, con un promedio general de 9.3.
- Obtuvo el grado de doctora en Artes por la Universidad de Guanajuato, con un promedio general de 9.3.
- Se encuentra formalmente aceptada por el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México para realizar su Estancia de Investigación.

Se emite el siguiente

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo a la doctora Ana Aurora Maldonado Reyes en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “D” durante el periodo comprendido del 27 de marzo de 2023 al 1 de agosto de 2023 para realizar su Estancia de Investigación en el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

**SEGUNDO.** La Dra. Maldonado Reyes deberá entregar en la Facultad de Arquitectura y Diseño en agosto de 2023 un informe final de actividades avalado por el investigador anfitrión; lo anterior para conocimiento de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de septiembre de 2023.

**TERCERO.** La Dra. Maldonado Reyes deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**  
Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**  
Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**  
Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**  
Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 15 de marzo de 2023**

## **DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN ESTUDIOS DE LA IMAGEN, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO**

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54, fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Artes presentó al Consejo Universitario en su sesión del día 24 de febrero de 2023 la solicitud de creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen tiene como objeto de estudio la intersección entre la imagen como unidad generadora de conocimientos y la investigación/producción artística en diferentes contextos socioculturales. Desde esta perspectiva, la imagen se reconoce como el principal ente generador de niveles icónicos y epistemológicos que conlleva a la creación de imaginarios legitimados en el campo de la creación artística, mediante enfoques críticos que permiten entenderla como fenómeno cognitivo y como realidad estética. Lo anterior demanda una estrecha vinculación entre la investigación y el quehacer creativo-práctico, relacionado con las artes plásticas y visuales, los estudios culturales, el diseño, la escritura creativa, la música y las artes escénicas entre otros campos disciplinares.

Que el objetivo del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen es formar capital humano de alto nivel que, con base en una sólida formación, sea competente para generar conocimiento y soluciones innovadoras a problemas nacionales estratégicos, científicos y tecnológicos de manera inter, intra, multi y transdisciplinaria.

Que la propuesta de creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen fue evaluada por la Facultad de Artes y Diseño de la UNAM, por el Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, UNAM, por el Posgrado en Humanidades, Unidad Cuajimalpa. Universidad Autónoma Metropolitana, por el Instituto de Artes. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y por el De-

partamento de Posgrado de la División de Arquitectura y Diseño. Universidad de Guanajuato.

Que la propuesta de creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen se deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen, la Facultad de Artes se compromete a:

- Que los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico revisarán las líneas, programas y proyectos específicos de investigación, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios del doctorado y los enviarán a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico.
- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas de tesis inherentes al programa académico del doctorado, conforme al plan de estudios.
- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada periodo lectivo los siguientes documentos: lista de los integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico, lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Que al concluir cada periodo, la Facultad de Artes deberá evaluar el desarrollo del

doctorado y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus HH. Consejos de Gobierno y Académico, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idóneo; del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen, presentada por la Facultad de Artes.

**SEGUNDO.** El programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen tendrá una duración de:

Seis periodos lectivos (tres años).

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

### DOCTORA EN ESTUDIOS DE LA IMAGEN DOCTOR EN ESTUDIOS DE LA IMAGEN

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen se deberá efectuar una evaluación de este que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

## POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**

Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**

Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**

Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutuki Cruz Arizmendi**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**

Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**

Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**

Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**

Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 15 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN SUSTENTABILIDAD SOCIAL PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Arquitectura y Diseño presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 24 de febrero de 2023 la solicitud de creación del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a los profesionistas de la Arquitectura y de la Administración, y la Promoción de la Obra Urbana, en los principios, ejes y estrategias de la sustentabilidad social a través del desarrollo de competencias para la construcción de un enfoque integral en los procesos de diseño sustentados en paradigmas éticos y sociales.

Que el diplomado superior está dirigido a los profesionistas titulados y/o pasantes de las licenciaturas en Arquitectura y Administración, y Promoción de la Obra Urbana, y carreras afines como Licenciatura en Planeación Territorial y Licenciatura en Geografía.

Que el Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano, la Facultad de Arquitectura y Diseño se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área; lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar, así como el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

**SEGUNDO.** El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 210 horas.

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

### DIPLOMA SUPERIOR EN SUSTENTABILIDAD SOCIAL PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**  
Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**  
Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**  
Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**  
Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 15 de marzo de 2023**

## **DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR EN JUICIOS ORALES, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO**

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54, fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Ecatepec presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 24 de febrero de 2023 la solicitud de adenda al Diplomado Superior en Juicios Orales, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales del área del Derecho, brindando las competencias y habilidades inter y multidisciplinarias que les permitan aplicar los conocimientos al llevar a cabo juicios orales en los juzgados penales, mercantiles y familiares que se demandan en la actualidad, a partir del desarrollo teórico-práctico, así como conocer y aplicar las diversas técnicas y estrategias de litigación que se llevarán a cabo en las etapas de dichos juicios.

Que el diplomado superior está dirigido a los profesionistas titulados y/o pasantes de la Licenciatura en Derecho, con conocimientos prácticos y/o académicos en las áreas de Oratoria, Retórica, Interpretación y Argumentación Jurídica, Derecho Penal, Derecho Familiar, Derecho Mercantil y Amparo.

Que el Diplomado Superior en Juicios Orales se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Centro Universitario UAEM Ecatepec.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Juicios Orales cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda al programa académico del Diplomado Superior en Juicios Orales por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Ecatepec deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado en Juicios Orales, el Centro Universitario UAEM Ecatepec se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar, así como el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda

al Diplomado Superior en Juicios Orales, presentada por el Centro Universitario UAEM Ecatepec.

**SEGUNDO.** El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

### DIPLOMA SUPERIOR EN JUICIOS ORALES

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Juicios Orales se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



## POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**

Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**

Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**

Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**

Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**

Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**

Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**

Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 15 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN ESTUDIOS SOCIOTERRITORIALES, GOBIERNO Y TURISMO, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54, fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro universitario UAEM Texcoco presentó al Consejo Universitario en su sesión del día 24 de febrero de 2023 la solicitud de creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo tiene como objeto de estudio atender los diversos aspectos sociopolíticos y socioculturales del territorio en un contexto de transformaciones sociales, ambientales, económicas, demográficas, urbanísticas, patrimoniales y participativas, entre otras, desde sus dimensiones global y local.

Que el objetivo del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo es formar investigadores altamente especializados, insertándolos en un ámbito de conocimiento multidisciplinario e innovador para la construcción de soluciones a problemáticas vinculadas al territorio, su gestión y gobernanza desde las dimensiones sociales, políticas, culturales y turísticas.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo fue evaluada por el Colegio de Tlaxcala A. C., por el Departamento de Sociología Posgrado en Diseño y Estudios Urbanos de la UAM-Azcapotzalco.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo se deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo, el Centro Universitario UAEM Texcoco se compromete a:

- Que los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico revisarán las líneas, programas y proyectos específicos de investigación, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la maestría y los enviarán a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico.
- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas de tesis inherentes al programa académico de la maestría, conforme al plan de estudios.
- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada periodo lectivo los siguientes documentos: lista de los integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico, lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Que al concluir cada periodo, el Centro Universitario UAEM Texcoco deberá evaluar el desarrollo del doctorado y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus HH. Consejos de Gobierno y Académico, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idóneo; del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo presentada por el Centro Universitario UAEM Texcoco.

**SEGUNDO.** El programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo tendrá una duración de:

Cuatro periodos lectivos (dos años).

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

**MAESTRA EN ESTUDIOS  
SOCIOTERRITORIALES, GOBIERNO  
Y TURISMO**

**MAESTRO EN ESTUDIOS  
SOCIOTERRITORIALES, GOBIERNO  
Y TURISMO**

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo se deberá efectuar una evaluación de éste que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**  
Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**  
Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**  
Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**  
Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 15 de marzo de 2023**

## **DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO**

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54, fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Humanidades presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 24 de febrero de 2023 la solicitud de creación del Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales de la Historia y disciplinas afines, en el manejo de la información disciplinaria, didáctica y pedagógica, para el diseño de estrategias, técnicas y herramientas, tanto de enseñanza como de evaluación, acordes con diferentes temáticas de la Historia de México, utilizando recursos digitales.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionales egresados, pasantes o titulados de la Licenciatura en Historia y disciplinas afines, como Antropología, Sociología, Derecho, entre otras.

Que el Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Facultad de Humanidades.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Humanidades deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Su-

perior en Enseñanza de la Historia de México, la Facultad de Humanidades se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar, así como el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de crea-

ción del Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México, presentada por la Facultad de Humanidades.

**SEGUNDO.** El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 200 horas.

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

### DIPLOMA SUPERIOR EN ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE MÉXICO

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Facultad de Humanidades

# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**  
Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**  
Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**  
Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**  
Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 15 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2022-2026 DE LA FACULTAD DE ARTES, PRESENTADA POR LA MAESTRA EN ESTUDIOS VISUALES ANA LILIA CRUZ PAIS, DIRECTORA DE LA FACULTAD

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes, deriva las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que la presidenta del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Artes, maestra en Estudios Visuales Ana Lilia Cruz Pais, entregó el Plan de Desarrollo 2022-2026 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes presenta-

do por su directora la maestra en Estudios Visuales Ana Lilia Cruz País.

**SEGUNDO.** Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación, así como instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes una vez

que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

**CUARTO.** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

**QUINTO.** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



FACULTAD de ARTES  
UAEM

# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**  
Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**  
Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**  
Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**  
Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 17 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2022-2026 DE LA FACULTAD DE MEDICINA, PRESENTADA POR EL DOCTOR EN MEDICINA HUGO MENDIETA ZERÓN, DIRECTOR DE LA FACULTAD

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina, deriva las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Medicina, doctor en Medicina Hugo Mendieta Zerón, entregó el Plan de Desarrollo 2022-2026 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina presentado por su director el doctor en Medicina Hugo Mendieta Zerón.

**SEGUNDO.** Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación, así como instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

**CUARTO.** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

**QUINTO.** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



Facultad de Medicina

## POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**

Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**

Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**

Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**

Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**

Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**

Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**

Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 17 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2022-2026 DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TENANCINGO, PRESENTADA POR LA DOCTORA EN EDUCACIÓN LUZ MARÍA ROBLES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL CENTRO UNIVERSITARIO

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo, deriva las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que la presidenta del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Tenancingo, doctora en Educación Luz María Robles Hernández, entregó el Plan de Desarrollo 2022-2026 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo presentado por su directora la doctora en Educación Luz María Robles Hernández.

**SEGUNDO.** Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación, así como instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de libera-

ción de la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

**CUARTO.** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

**QUINTO.** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



Centro Universitario UAEM Tenancingo

# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**  
Directora de la Facultad  
de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**  
Directora de la Facultad de  
Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**  
Directora de la Facultad  
de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Turismo  
y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Ciencias  
de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**  
Consejera representante de los alumnos  
del Plantel "Cuauhtémoc" de la  
Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de  
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 17 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ██████████

**VISTOS** para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ██████████ ██████████ en contra de la sanción impuesta por el H. Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), derivada del dictamen emitido en el procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente DRU/248/2020, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** El nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el expediente citado, que se formó con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria referido, es emitido dictamen por el que se resolvió en lo conducente:

“**PRIMERO.** ██████████ es responsable de vulnerar derechos humanos y universitarios de la alumna ██████████.

**SEGUNDO.** Se impone a ██████████ ██████████, la sanción prevista en el artículo 67 fracción III del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** por un periodo escolar a partir de que quede firme el dictamen.”

**SEGUNDO.** Inconforme con la decisión que antecede, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el C. ██████████ ██████████ interpuso recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el expediente DRU/248/2020.

**TERCERO.** Turnado el recurso de revisión a esta Comisión mediante acuerdo del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución que corresponda, y

### CONSIDERANDO

#### I. COMPETENCIA

La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver el presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto por el Artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 bis, 48, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracción I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

#### II. AGRAVIOS

La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520; con el rubro: **“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.”**

### III. DETERMINACIÓN IMPUGNADA

La determinación impugnada obra en autos del expediente DRU/248/2020 del procedimiento de responsabilidad universitaria, la cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 63 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

### IV. ESTUDIO DEL AGRAVIO

El agravio formulado por el revisionista [REDACTED], en esencia se orienta bajo la vertiente siguiente:

**Único.** El que impugna las consideraciones del dictamen de responsabilidad universitaria, bajo el argumento de ser violatorio del artículo 3 Constitucional, en el cual se realizó una incorrecta valoración de las pruebas, violación al debido proceso, equidad procesal, dejándolo en estado de indefensión.

El recurso de revisión, conforme a las normas que se contienen en el párrafo segundo del Artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto la revisión de la legalidad del proceso que condujo a la resolución y proporcionalidad de la sanción aplicada.

Así, se desprende de lo dispuesto por la norma referida, a continuación transcrita:

“Artículo 49. Se establecen los Recursos de Revisión y de Inconformidad como medios de defensa de la comunidad universitaria.

El recurso de revisión procederá contra sanciones por causa de responsabilidad universitaria. Su objeto es el de revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada. Se interpondrá ante el consejo universitario...”

En este entendido son ineficaces los planteamientos de inconformidad formulados por el recurrente, enfocados medularmente a controvertir que el dictamen sujeto a revisión viola en su perjuicio las garantías constitucionales de trabajo digno y libertad de cátedra.

En efecto, no se debe perder de vista que el Artículo 4 constitucional que el recurrente invoca se refiere a la igualdad entre el hombre y la mujer; protección a la familia; protección de las niñas y los niños; derecho a la vivienda digna, a la salud y ambiente sano, en el cual la pretendida violación a su derecho de trabajo digno no se encuentra previsto en el precepto invocado; no obstante, es importante referir que el trabajo digno establece el respeto pleno del trabajador a su dignidad humana, para lo cual existe el marco normativo que regula cualquier situación de índole laboral, así como los tribunales competentes para resolver sobre los mismos, no perdiendo de vista que el presente recurso no es el medio para resolver sobre su pretendida violación.

En efecto, no debe perderse de vista que conforme al párrafo segundo del Artículo 49 transcrito, el recurso en contra del dictamen tiene por objeto la revisión del proceso que condujo a la decisión ahora impugnada; en cuyo caso, el recurrente no expresa en qué parte del dictamen que se recurre existió una violación al trabajo digno, pues se reitera que el presente recurso tiene por objeto revisar la legalidad del procedimiento que condujo a la resolución impugnada.

Por otra parte, igualmente resulta inoperante aludir violación al Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir que el dictamen viola en su perjuicio el derecho de libertad de cátedra.

Para analizar este punto es importante establecer lo que refiere el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la libertad de cátedra, misma que establece:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas”

Al respecto, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en sus artículos 5 y 14 dispone:

“La Universidad asegurará las libertades de cátedra y de investigación, basadas en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza propia del hombre, de la sociedad y de las relaciones entre éstos. En el ejercicio de estas libertades, los integrantes de la comunidad universitaria observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la presente Ley y reglamentación aplicable”

“La docencia universitaria consistirá en la realización de procesos dinámicos, creativos y continuos de enseñanza-aprendizaje que, transmita el conocimiento universal, desarrolle facultades y aptitudes, infunda valores y eleve el nivel cultural de los individuos. Estará cimentada en el libre examen y discusión de ideas, con mutuo respeto, entre alumnos y personal académico.”

Por otra parte, el Estatuto Universitario en los artículos 6 y 7 refiere:

“El ejercicio de las libertades de cátedra y de investigación y, el libre examen y discusión de las ideas, son responsabilidad y derecho de la Universidad y de su comunidad para buscar el conocimiento con criterio científico en todas las concepciones, doctrinas y posturas; generar, preservar, rescatar y perfeccionar el saber; elegir los caminos que mejor convengan al desarrollo del humanismo, la ciencia,

la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura; y estudiar, desarrollar y aplicar estos últimos con actitud crítica e innovadora.”

“La libertad de cátedra es la prerrogativa para desarrollar la función docente con base en los planes y programas de estudios vigentes; realizar la transmisión del conocimiento exponiendo, debatiendo y criticando ideas y concepciones, cumpliendo los objetivos educativos; y para evaluar los resultados del desarrollo de la función docente y de la realización de la transmisión del conocimiento, conforme a los sistemas y procedimientos que para ello se establezcan.”

A la luz de lo anteriormente expuesto, se obtiene que el personal docente tiene la preeminencia de desarrollar los temas en clase de manera libre, siempre y cuando se desarrollen en un ambiente de mutuo respeto y con base en el programa de estudios correspondiente.

Si bien es cierto la libertad de cátedra da la apertura de desarrollar el conocimiento en términos amplios, también es cierto que se limita su preeminencia al establecer que el desarrollo se hará de manera libre, en el cauce de los ordenamientos aplicables, siempre y cuando no rebase los límites del respeto o falte al principio de ética profesional.

Al caso en concreto es dable considerar que, en efecto, en el desarrollo de la clase pueden los académicos auxiliarse de los métodos y las formas pertinentes, igualmente es cierto que, tal como quedó acreditado en el dictamen, dichos métodos se salían de los marcos normativos que regulan la conducta de la comunidad, sobre todo en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Máxime que el mismo no constituye argumentación orientada para controvertir las consideraciones que sustentan el sentido del dictamen sujeto a revisión, principalmente porque no fue argumento defensivo, por ello es inadmisibles jurídicamente incursionar en la valoración de argumentos que no formaron parte de los procesos que son materia de revisión, a riesgo de infraccionar las reglas fundamentales de segu-

ridad jurídica y de debido procesal legal, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones jurídicas que contiene, orienta la tesis jurisprudencial publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, consultable en la página 2046, registro digital 2016072, del tenor literal que sigue:

**“AGRAVIOS INATENDIBLES EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SE LIMITA A PONER DE MANIFIESTO LA EXISTENCIA DE SUPUESTAS MOTIVACIONES ILEGÍTIMAS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. Los agravios son los enunciados por medio de los cuales se exponen los razonamientos lógico-jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que dan sustento a las determinaciones jurisdiccionales. Por tanto, si en el recurso de inconformidad los propuestos por el recurrente, se limitan a pretender poner de manifiesto la existencia de supuestas motivaciones ilegítimas de la autoridad responsable en su actuar frente al Juez de Distrito, empero, sin que sus afirmaciones encuentren asidero probatorio; es inconcuso que dichos motivos de inconformidad no pueden considerarse un aporte argumentativo dirigido a desentrañar la ilegalidad de la determinación judicial que se recurre, sino simplemente meras conjeturas y apreciaciones subjetivas sin respaldo probatorio y, por ello, los agravios de esa naturaleza son inatendibles.”**

De ahí que alegar una vulneración al derecho de libertad de cátedra resulta inoperante.

Igualmente resulta inoperante el agravio donde refiere que con la testimonial de la alumna [REDACTED] se acreditó que la quejosa no acudía a clases, sin embargo, como se aprecia del dictamen sujeto a revisión a página 5 del dictamen, el expediente de responsabilidad universitaria se originó derivado del oficio CELe/DIR/035/2020, suscrito por la directora del Centro de Enseñanza y Lenguas Extranjeras, mediante el cual remite diversas quejas, entre ellas la de la alumna [REDACTED]

[REDACTED], donde se refiere que el ahora recurrente no dictaba una clase de acuerdo con el temario del nivel cursado, hablaba de su vida privada, pidiendo cosas a cambio de calificación, forma de evaluar no objetiva y robo de libros para posteriormente venderlos, así como la forma de expresarse del docente hacia sus compañeros de trabajo.

Suponiendo sin conceder que el testimonio de la alumna [REDACTED] acreditara que efectivamente [REDACTED] no acudía a clases, tales manifestaciones no son suficientes para desvirtuar las demás conductas atribuidas, referentes a la deficiencia en las clases impartidas, la venta de libros que no eran de su propiedad, a la forma de expresarse de sus autoridades, y a las calificaciones otorgadas de manera arbitraria y de forma injustificada, en cuyas condiciones, al dejar el revisionista de controvertir todas y cada una de las consideraciones torales del dictamen sujeto a revisión, esos razonamientos están consentidos, adquieren firmeza jurídica y deberá estarse a sus resultados.

Razón por lo cual el valor otorgado a la testimonial referida solo acredita lo que se refiere y no trasciende para desvirtuar las conductas atribuidas al ahora recurrente, de ahí que resulte inoperante el pretendido agravio.

Idéntico tratamiento de ineficaces debe otorgarse a los agravios orientados a poner de manifiesto que el procedimiento que arribó al dictamen que hoy se recurre, no observó los principios de seguridad procedimental, dejándolo en estado de indefensión, al no existir una igualdad procesal entre las partes.

En ese orden de ideas, se advierte que el recurrente estuvo en igualdad de condiciones para poder ejercer su derecho de contradicción, a quien se le notificó debidamente el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante oficio AG/002660/2021-1, en el cual se le hizo saber el inicio del procedimiento de responsabilidad universitaria, las faltas a la responsabilidad universitaria que presuntamente

se actualizaban, los preceptos legales en que se funda la responsabilidad atribuida, los hechos imputados, los derechos que le asisten, la fecha y hora en que tendría verificativo su garantía de audiencia; por lo cual el recurrente tuvo la oportunidad de oponerse a los hechos, ofrecer pruebas y alegar al respecto, asegurando así el pleno ejercicio a una defensa.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento de la proporcionalidad de la sanción es importante destacar que, tanto el Estatuto Universitario como el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria otorgan un catálogo de faltas a la responsabilidad universitaria, entre las que se encuentra vulnerar derechos humanos y universitarios de cualquier integrante de la comunidad universitaria; no obstante ello, en el primero de los ordenamientos, específicamente en el capítulo V, se mencionan los derechos y obligaciones de la comunidad universitaria, y es de destacarse que dichas obligaciones se ven concatenadas y robustecidas con lo dispuesto por el Reglamento del Personal Académico que refiere las funciones, los derechos y las obligaciones del personal académico. Lo anterior cobra relevancia al estudiar el agravio en cita, toda vez que de autos se desprende que al recurrente se le atribuían una serie de actos que van en contra de los ordenamientos referidos, sobre todo tratándose de las obligaciones y funciones del personal docente. Ahora bien, por lo que hace a la sanción impuesta, la misma está demarcada por el numeral 90 del Acuerdo por el que se establece el procedimiento de responsabilidad universitaria, que a la letra se inserta:

“Artículo 90. El personal académico que resulte responsable en el procedimiento y menoscabe derechos humanos y universitarios podrá ser suspendido o destituido de su cargo.”

En relación con el ordinal 67 fracción III y penúltimo párrafo del Reglamento de Personal Académico, que refiere:

“Artículo 67. Las Autoridades Universitarias podrán aplicar a los miembros del Personal Académico, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Nota de demérito.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Destitución.
- V. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

...”

A mayor abundamiento es necesario puntualizar que, en el dictamen recurrido, en el apartado de INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, se manifestó lo siguiente:

“Reconocer en la Legislación Universitaria los derechos humanos, lleva el firme propósito de garantizar su protección y reconocimientos de estos, como en el caso en concreto, y como entes educacionales, el derecho a la educación de calidad, que se relaciona de manera directa con los fines y objetivos de la Universidad.

Lo que es acorde con lo establecido por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho humano a la educación como un medio para el desarrollo y coexistencia de otros derechos como lo son la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y su formación. En su conjunto forman una sociedad sana, participativa, libre, y más justa. Por lo que se considera una obligación para la Universidad Autónoma del Estado de México asegurar un ambiente educacional libre de violencia, para lograr los fines constitucionales y sociales para una convivencia democrática y de respeto mutuo.

El artículo 6, fracción XII en relación con el artículo 66 fracciones II, III y IV del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que el personal académico tiene las obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y las sanciones que derivan del incumplimiento de las mismas.

En relación con ello, el artículo 67 del citado ordenamiento establece que las sanciones de amonestación, nota de demérito y suspensión temporal podrán ser impuestas por el Director, previo dictamen y resolución de los Consejos Académico y de Gobierno. La destitución, previo dictamen y resolu-

ción de los Consejos Académico y de Gobierno respectivamente, será puesta a consideración por el Director de la Escuela o Facultad, al Rector de la Universidad, quien podrá hacerla del conocimiento del Consejo Universitario, el cual, de proceder, será quien finalmente la imponga.

Por su parte, el artículo 10 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria previene las faltas que atentan contra los derechos humanos y universitarios, contemplando en su fracción XVII como causal de falta a la responsabilidad universitaria cualquiera que vulnere derechos humanos y universitarios de un integrante de la comunidad universitaria. En relación con ello, el artículo 90 del mismo Acuerdo previene que cuando el personal académico resulte responsable en el procedimiento y menoscabe derechos humanos y universitarios podrá ser suspendido o destituido de su cargo.

Así se tiene que la trasgresión al derecho humano a la educación, por disposición legal, es una conducta identificada y la misma es una conducta que trasgrede los fines de la universidad, en consecuencia, ameritan como sanción la suspensión o la destitución.

Por otra parte, al resolver que [REDACTED] no realizaba sus clases en apego al programa de estudios, hablando de sus logros personales, y tratar de negociar las calificaciones con sus alumnos, en especial con la quejosa, éste se separó de la debida labor docente que le exige apegarse a los estándares normativos educacionales, para poder transmitir de forma correcta y adecuada el conocimiento, que además implica apegar su conducta al buen juicio, recato y cordura, lo que no sucede y provocando una situación de vulnerabilidad de derechos humanos y universitarios, incidiendo de manera directa en la formación profesional, por ello, no debe de soslayarse que, la docencia comprende no solo tener los conocimientos profesionales para dar cumplimiento al objetivo de su función, sino, además, apegarse al desarrollo de los programas educativos.

Por lo tanto, atendiendo a la gravedad del incidente, no resulta extremo.

En estas consideraciones, resulta procedente la imposición de la sanción prevista en el artículo 67

fracción III del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, en relación con el artículo 90 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la universidad."

Atento a lo anterior, es inconcluso que la sanción impuesta al docente está prevista por la legislación universitaria y que como es observable de su literalidad, no deviene en desproporcional, puesto que el numeral 90 en cita faculta a la dependencia instructora para que en todos los casos en que se vulnere derechos humanos y universitarios, como en la especie ocurre, se pueda imponer la suspensión temporal.

De tal suerte que el agravio en estudio deviene en inoperante porque el dictamen combatido previene con exactitud el fundamento legal que tiene la sanción impuesta, de ahí que la suspensión corresponda a la falta acreditada y la temporalidad, a su proporcionalidad.

Efectivamente, las inconformidades que el recurrente realiza respecto al dictamen sujeto a revisión constituyen meras apreciaciones subjetivas que no combaten los fundamentos y las consideraciones legales contenidos en la decisión sujeta a revisión, merced a lo cual no podrían tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar el dictamen recurrido.

Orienta al respecto la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, Materia Común, consultable en la página 731, registro digital 159947, a continuación transcrita:

"AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su te-

sis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.”

Por lo que son ineficaces los agravios orientados a impugnar la decisión de fondo del dictamen emitido en el expediente DRU/248/2020.

En las condiciones apuntadas, siendo inoperante el agravio formulado por el recurrente [REDACTED], lo procedente, en el caso, es confirmar el sentido del dictamen sujeto a revisión.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, los agravios formulados por el recurrente [REDACTED] son inoperantes, por tanto, se confirma el sentido del dictamen sujeto a revisión.

**SEGUNDO.** En razón de lo anterior, se someta a consideración del H. Consejo Universitario a fin de que este, previo análisis, discusión y valoración del dictamen, lo modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED] en el medio señalado para ese efecto, así como a las autoridades por oficio y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad, quienes firman ante la secretaria de la Comisión que autoriza y da fe.



Edificio Histórico de Rectoría

## **POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Doctora en Derecho**  
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**  
Director de la Facultad  
de Ingeniería

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Arquitectura  
y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**  
Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 23 de marzo de 2023**

## ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente acuerdo que se sustenta de la siguiente forma:

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad

adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno establece en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario,
- II. Rector,
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del Consejo Asesor de la Administración Central de diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó el dictamen de nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) emitido en el expediente DRU/248/2020, en el que se acreditó la responsabilidad universitaria del C. [REDACTED] por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, vulnerando derechos humanos y universitarios; imponiendo la sanción de **suspensión temporal de la Universidad Autónoma del Estado de México**, dictamen que fue notificado al ahora recurrente el catorce (14) de febrero del año que transcurre.

Que el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se recibió escrito signado por

el C. [REDACTED], por el que interpuso **recurso de revisión** en contra del Dictamen aprobado por el H. Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) y cuyo proyecto fue emitido en el procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/248/2020.

Que el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el **recurso de revisión** interpuesto por [REDACTED].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; Artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Esta-

do de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario **ADMITA** a trámite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por [REDACTED].

**SEGUNDO.** Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida, bajo el número **HCU/001/2023**.

**TERCERO.** Acorde con el Artículo 38 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, se tiene por autorizado el medio que indica el recurrente para los efectos legales que señala, sin inconveniente de que, en términos del Artículo 41 del mismo Acuerdo, se realice en el espacio universitario si comparece a notificarse.

A los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)-----**CONSTE**-----



Edificio Histórico de Rectoría

## **POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Doctora en Derecho**

**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**

Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**

Director de la Facultad  
de Ingeniería

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**

Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Arquitectura  
y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**

Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**

Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**

Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 23 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ██████████

**VISTOS** para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. ██████████ en contra de la sanción impuesta por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), derivada del dictamen aprobado por los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México del veinticinco (25) de mayo del mismo año, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/066/2018 iniciado en su contra, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022) con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria referido, se emitió el dictamen por el que se resolvió en lo conducente:

*“PRIMERO.- La C. ██████████, y los C.C. ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, son responsables del incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al falsificar y emplear documentos apócrifos, como lo fueron los recibos de pago (vouchers) que entregaron a ANDREA ESTEFANÍA CORRAL CHIGORA, VANESSA TREVIÑO RUIZ, ALEJANDRO SAULI DÁVILA VELÁZQUEZ, PALOMA ARELLANO MARTÍNEZ, CINTHYA ELVIRA LÓPEZ MARTÍNEZ, ROSA MARÍA GÁLVEZ CUENCA, JOSÉ LUIS PALENCIA LARA, STEPHANIE ORTA SOTELO, CECILIA MERLOS JIMÉNEZ, ALAM CHRISTHIAN JUÁREZ FLORES, ALBERTO REBOLLO ROMERO, SALVADOR ROSALES LÓPEZ, EDITH GONZÁLEZ VALDEZ, CINTHYA KARINA DÍAZ HERNÁNDEZ, ANDREA ROSAS MONTEMAYOR, VALENTÍN VALDEZ GARCÍA, CARLOS ALFREDO JAIME MEJÍA, MANUEL ANTONIO ARRIAGA SÁNCHEZ, IZABEL AREMI DORADO LÓPEZ, ENRIQUE BASTIDA ARRIAGA, ROSA IVONNE*

*MENDOZA MARTÍNEZ, GUADALUPE MALDONADO ALCÁNTARA, ANGÉLICA VARÓN CARMONA, EDGAR ARTURO HERRERA VILLA, OMAR JAIR FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JOSUÉ TRINIDAD URIBE GARCÍA, MARISOL LAGUNAS BUSTOS, MARTIN URIEL AGUILAR GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, MIRIAM MONSERRAT OLVERA DE LA CRUZ, EDUARDO BERMÚDEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRA BELEM CABALLERO ORDOÑEZ, TONATIUH GARCÍA AGUILAR, IVÁN AURELIANO PEÑA ZARCO, MARÍA LUISA VALDÉS MARÍN, JOCELYN VICTORIA TERRÓN CARRILLO, CINTHYA BOYZO GARCÍA, BLANCA IDALIA ROMERO NAVA, y ERIC VELÁZQUEZ HUITRÓN, integrantes de la comunidad universitaria, con la finalidad de engañarlos haciéndoles creer que habían obtenido un descuento con relación al monto a pagar por concepto de reinscripción al semestre que les correspondía en la Facultad de Derecho, para disponer del dinero que estos les entregaron y que era destinada al pago de su reinscripción, sin realizar el pago correspondiente, que implicó que las y los universitarios erogaran nuevamente el recurso económico para cubrir las cuotas, derechos o aportaciones correspondientes, dañando así su patrimonio.*

*Incurriendo además en el incumpliendo de sus obligaciones y responsabilidades como universitarios al utilizar documentos apócrifos para realizar trámites de reinscripción como lo fue el recibo de pago (voucher) que cada uno entregó al Departamento de Control Escolar de la Facultad de Derecho para avalar el supuesto pago de su reinscripción a la Licenciatura en Derecho, lo que constituye un daño patrimonial a la Universidad al disponer de los bienes y servicios que esta provee sin el pago de sus derechos, cuotas o aportaciones correspondientes;*

*Faltas previstas por el artículo 44, fracciones I, II y V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.*

**SEGUNDO.**— *Se impone a la C. [REDACTED], y los C.C. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 46, fracción V, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en LA CANCELACIÓN DE SUS DERECHOS ESCOLARES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.*”

**SEGUNDO.** Inconforme con la decisión que antecede, el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), la C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**TERCERO.** Turnado el recurso de revisión a esta Comisión mediante acuerdo del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución que corresponda, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver el presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto por el Artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 bis, 48, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracción I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

### II. AGRAVIOS

La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520, con el rubro: **“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.”**

### III. DETERMINACIÓN IMPUGNADA

La determinación impugnada obra en autos del expediente formado relativo al procedimiento de responsabilidad universitaria seguido a la C. [REDACTED], la cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 63 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

### IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

Los agravios formulados por la revisionista [REDACTED] en esencia se orientan bajo las vertientes que siguen:

1. El que combate el dictamen emitido al considerarlo ilegal por atentar contra sus derechos humanos y universitarios, solicitando la revocación de la sanción impuesta y la restitución de sus derechos, toda vez que en el procedimiento de responsabilidad universitaria negó y demostró que no

cometió la conducta que se le atribuyó, ya que fue engañada y perjudicada por el C. [REDACTED]; porque se acreditó su responsabilidad con base en declaraciones de tres (03) universitarios afectados, quienes la mencionaron de forma vaga, oscura, insustancial y ambigua, que no son suficientes para demostrar que tuvo una participación directa o indirecta en las conductas sancionables, y porque se le añadió como presunta responsable por la autoridad sustanciadora al reusarse a participar en la investigación.

2. El que impugna el dictamen en razón de que fue sustanciado con el Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, mismo que fue declarado inconstitucional violentando sus derechos humanos y universitarios, ello aun y considerando que el criterio jurisprudencial con registro digital 2023215 determinó la constitucionalidad del referido acuerdo únicamente con base en la “Perspectiva de Género”, por lo que aquellas hipótesis que no sean tocantes a violencia sexual o de género están fuera de lo constitucional por ser contrarias al principio de distribución de competencias.

Por razón de orden y método se realizará de manera preliminar el análisis de los motivos de disenso que son orientados a controvertir la constitucionalidad del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria que sustentó el dictamen emitido con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/066/2018, pues de resultar fundados originará reponer el procedimiento con la consecuente insubsistencia del dictamen recurrido.

**Establecido lo anterior, en cuanto al agravio identificado en el numeral 2, el mismo resulta infundado.**

Es importante establecer que el objetivo del recurso es revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y proporcionalidad de la sanción aplicada, acorde a lo demarcado por

el Artículo 49 del Estatuto Universitario y no así determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del ordenamiento legal en que encontró sustento el dictamen emitido, en relación con el procedimiento de responsabilidad universitaria seguido a la C. [REDACTED].

Aunado a que como la misma revisionista lo refirió, la Tesis Aislada con la que pretendió apoyar su argumento sobre la supuesta inconstitucionalidad del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria ya ha sido superada por el criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Tomo IV, Materia Administrativa, consultable en la página 3820, registro digital 2023215, con el rubro: “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (UAEM). SU RECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EMITIRLO (ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO)” y que determinó que el Acuerdo referido se encuentra apegado a los preceptos constitucionales, sin que ello implicara restringir o limitar su aplicabilidad únicamente para asuntos de violencia sexual o de género; de ahí que no es procedente profundizar en este agravio.

En efecto, no debe perderse de vista que conforme al párrafo segundo del Artículo 49 transcrito, el recurso en contra del dictamen tiene por objeto la revisión del proceso que condujo a la decisión ahora impugnada; en cuyo caso, es inadmisibles jurídicamente pronunciarse respecto a la constitucionalidad o no de dicho acuerdo, a riesgo de infraccionar las reglas fundamentales de seguridad jurídica y de debido proceso legal, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, resulta infundado dicho agravio para revocar el dictamen recurrido o restituirle sus derechos como alumna y egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Con respecto al agravio identificado en el numeral 1, que previamente fue referido, se estima que resulta infundado e ineficaz.**

Ello es así toda vez que del análisis exhaustivo del dictamen recurrido y de las constancias que obran en el expediente DRU/066/2018 que realizó esta Comisión, se aprecia que la autoridad universitaria fue exhaustiva al atender, analizar y considerar todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el sumario procesal, así como las posiciones, argumentos y medios aportados por la ahora recurrente y las diversas personas presuntas responsables, todo ello en relación con el hecho motivo de queja, siendo congruente en su análisis y determinación.

Lo anterior es así pues como se advierte en el cuerpo del dictamen combatido y en las constancias del expediente DRU/066/2018, la ahora revisionista en su deponer defensivo aceptó expresamente su participación y accionar en los hechos motivo de procedimiento; si bien es cierto que señaló a diversas personas como supuestas responsables de su actuar y, aseverar que se consideraba víctima de dichas personas que le ofrecieron un descuento para su reinscripción, tal como lo refiere el dictamen combatido, la responsabilidad atribuida se acreditó con el reconocimiento expreso de la ahora recurrente de los hechos que dieron origen al expediente DRU/066/2018, esto porque se atendió la regla general de la confesional consistente en que esta solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, mas no en lo que le beneficia, máxime que no aportó medio probatorio eficaz para demostrar su aludir ni obrara constancias que desvirtuaran la responsabilidad que le fue atribuida, como lo refiere el dictamen en su foja 53:

*“...es apreciable que [REDACTED] expresamente aceptó haber llevado a cabo acciones de promoción y oferta del descuento al pago de reinscripción, al haber publicado en la red social de Facebook ofertando y promocionado el mismo, derivado de lo cual llegó a brindar información sobre ello e invitar a tres personas, llegando a participar en la entrega de un recibo de pago, que ahora se sabe es*

*apócrifo, así su declarar constituye una confesional expresa sobre las causales de responsabilidad universitaria que se le atribuyen.*

*Confesional que se actualiza aun cuando pretende señalar que lo realizado fue en atención a la solicitud de [REDACTED], quien tras ofrecerle dicho descuento, le solicitó su ayuda para su oferta y divulgación, proporcionándole el texto que debía publicar por Facebook, aludiendo que ella únicamente acercó a las personas que invitó con él y con [REDACTED], quienes les dieron mayor información, y que ella únicamente acudió con las supuestas personas que invitó a un costado de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, entregando sus documentos personales y la cantidad de dinero en efectivo correspondiente al monto total a pagar, para días después recibir a cambio un recibo de pago supuestamente emitido por institución bancaria, señalando que ella hizo entrega del recibo de pago a [REDACTED] atendiendo lo peticionado por [REDACTED].*

*Sin embargo, dichas alusiones defensivas no encuentran aval convictivo que demuestre la veracidad de sus señalamientos, por lo que es inviable considerar la existencia fáctica de tales circunstancias, ello atendiendo el principio el que afirma está obligado a probar, porque tales alusiones defensivas engloban afirmativas que implican la obligación de probar.”*

Lo anterior, sin acreditarse que fuera engañada o extrañada por [REDACTED] a fin de realizar las acciones necesarias para consumar los hechos motivo de responsabilidad, como lo señala el propio dictamen recurrido en su foja 54, en la cual se advirtió que:

*“llevó a cabo los actos de manera voluntaria, sin que se advirtiera motivación por amenazas, engaño o presión, que le obligaran a actuar como lo hizo, y contrario a ello, voluntariamente llevó a cabo las acciones necesarias para la consumación de sus actos, como se puede apreciar en la propia impresión de captura de pantalla que [REDACTED] aportó, que se encuentra en el sumario procesal en la foja 7...”*

*... que dilucida que [REDACTED] conocía plenamente los requisitos y dinámica del descuento, y como ella directamente promocionaba y ofrecía el descuento, indicando que requería y que entregaría a cambio del pago del trámite ofrecido..."*

Siendo notorio que la ahorra recurrente no demostró que no cometiera o participara en los actos motivo de responsabilidad que hoy combate, contrario a ello, a lo largo del dictamen recurrido se acreditó fehacientemente su responsabilidad en la comisión de faltas a la responsabilidad universitaria, evidenciando que existieron elementos y circunstancias suficientes para sancionar la conducta acreditada, la cual se determinó tras un correcto ejercicio de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción.

Ahora, en relación con su posición en torno a que se acreditó su responsabilidad con base en las declaraciones de tres (03) universitarios, quienes declararon de forma vaga, ambigua, oscura e insustancial, resultan ser alegaciones novedosas que la recurrente no hizo efectivas en el momento procesal oportuno, dilucidándose que trata de incorporar manifestaciones o posiciones defensivas que no fueron materia de estudio en el dictamen sujeto a revisión, pretendiendo encauzar en forma tardía su defensa y subsanar las deficiencias a la misma. En tanto que sus alegaciones respecto a que fue añadida como persona presunta responsable al reusarse a colaborar con la investigación de la autoridad sustanciadora del procedimiento, estas son consideraciones subjetivas, que carecen de fundamento jurídico y convictivo, al inexistir prueba alguna que demuestre la existencia de las circunstancias alegadas, en tanto que se advierte que la investigación y sustanciación del procedimiento se hizo con apego a los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad y debido proceso, atribuyéndole, en un primer momento una presunta responsabilidad universitaria, al atender lo informado por las autoridades universitarias y lo aquejado por personas integrantes de la comunidad universitaria, que la señalaron como una de las personas que posiblemente les causó un perjuicio, permitiéndole a la ahorra recurrente

deponer sus posiciones defensivas y ofrecer pruebas en audiencia respecto a los hechos denunciados y aquejados, dilucidando que no existió dolo, imparcialidad o parcialidad en su contra, al tiempo que tales alegaciones no desvirtúan la responsabilidad que se le atribuye.

Por las razones jurídicas que contiene orienta la tesis jurisprudencial publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, consultable en la página 2046, registro digital 2016072, del tenor literal que sigue:

*"AGRAVIOS INATENDIBLES EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SE LIMITA A PONER DE MANIFIESTO LA EXISTENCIA DE SUPUESTAS MOTIVACIONES ILEGÍTIMAS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. Los agravios son los enunciados por medio de los cuales se exponen los razonamientos lógico-jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que dan sustento a las determinaciones jurisdiccionales. Por tanto, si en el recurso de inconformidad los propuestos por el recurrente, se limitan a pretender poner de manifiesto la existencia de supuestas motivaciones ilegítimas de la autoridad responsable en su actuar frente al Juez de Distrito, empero, sin que sus afirmaciones encuentren asidero probatorio; es inconcuso que dichos motivos de inconformidad no pueden considerarse un aporte argumentativo dirigido a desentrañar la ilegalidad de la determinación judicial que se recurre, sino simplemente meras conjeturas y apreciaciones subjetivas sin respaldo probatorio y, por ello, los agravios de esa naturaleza son inatendibles."*

Por lo anterior es que el referido agravio resulta ineficaz para revocar el dictamen recurrido o restituirle sus derechos como alumna y egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Así, al resultar infundados e ineficaces los agravios formulados por la revisionista, lo que procede en el caso es confirmar en sus términos el dictamen materia del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran INFUNDADOS E INEFICACES los agravios formulados por la recurrente [REDACTED], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario la presente resolución, para previo análisis, discusión y valoración del dictamen se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente resolución a la recurrente [REDACTED] a través del domicilio o medio que autorizó y señaló para ese efecto, y por oficio a la Facultad de Derecho y a la Oficina de la Abogada General para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad, quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

## POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Doctora en Derecho**  
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**  
Director de la Facultad  
de Ingeniería

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Arquitectura  
y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**  
Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 23 de marzo de 2023**

## ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el presente acuerdo que se sustenta de la siguiente forma:

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno el tres (03) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cum-

plimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establece en la referida ley, en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario,
- II. Rector,
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobaron el proyecto de dictamen del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de la universitaria [REDACTED] y los universitarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al falsificar y emplear documentos apócrifos, dañando así el patrimonio de integrantes de la comunidad univer-

sitaria y el de la Universidad Autónoma del Estado de México; imponiendo la sanción de CANCELACIÓN DE SUS DERECHOS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Que en sesión ordinaria del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el dictamen emitido, que le fue notificado a la ahora recurrente el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Que el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) se recibió escrito signado por [REDACTED], por el que interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo Universitario.

Que el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50 y 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; artículos 40

fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda ADMITIR a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario ADMITA a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

**SEGUNDO.** Por lo anterior, FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE con la documentación soporte recibida, bajo el número HCU/002/2023.

**TERCERO.** Acorde con el artículo 38 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, se tiene por autorizado el domicilio y a los profesionistas que indica la recurrente para los efectos legales que señala, sin inconveniente de que, en términos del Artículo 41 del mismo Acuerdo, se realice en el espacio universitario si comparece a notificarse.

A los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).-----**CONSTE**-----



## **POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Doctora en Derecho**

**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**

Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**

Director de la Facultad  
de Ingeniería

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**

Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Arquitectura  
y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**

Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**

Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**

Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 23 de marzo de 2023**



Universidad Autónoma del Estado de México

# Dicotomías de Malisa

EXPOSICIÓN DE ISaura GARCÍA NAVA

Hasta el 2 de junio de 2023

**Casa de Cultura de la UAEMéx en Tlalpan**

Triunfo de la Libertad 9 Bis, Centro de Tlalpan

C.P. 14000. Tlalpan, Ciudad de México

**ENTRADA LIBRE**

**SDC**

**CASA DE CULTURA**  
**UAEMéx** Tlalpan CDMX

ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITARIA  
2021 - 2025

**15** Años  
de la Fundación del Instituto de Cultura  
del Estado de México



## DICTAMEN DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/013/2022-AS

### H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### PRESENTE

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente administrativo número DAFA/013/2022-AS instaurado en contra de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como entonces encargados del despacho de la Dirección y Subdirección Académica, respectivamente, de la Facultad de Contaduría y Administración.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Directora de Atención a las Faltas Administrativas dictó el acuerdo inicial donde se tuvo por admitida la queja recibida a través del oficio FCA/DIR/0193/2022, suscrita por el Dr. en Admón. Juan Carlos Montes de Oca López, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, remitida por el M. en D.F. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez, Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria mediante la Tarjeta Informativa número T.I DGECEGU/DG/118/2022; ordenándose formar y registrar el expediente de investigación DAFA/059/2022, así como prevenir al Dr. en Admón. Juan Carlos Montes de Oca López para que en un término de tres (3) días hábiles subsanara las deficiencias de su queja, misma prevención que fue desahogada mediante oficio número FCA/DIR/0193/2022 recibido el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) en la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

**SEGUNDO.** El catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) se dictó acuerdo de inves-

tigación en el cual se ordenó iniciar la etapa de investigación y realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO.** El catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se dictó acuerdo de conclusión de investigación, declarándose terminadas las diligencias y ordenándose llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación a efecto de que, en su caso, se determinará la inexistencia o existencia de los actos, hechos u omisiones que la norma señala como faltas administrativas.

**CUARTO.** El quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se dictó el acuerdo de existencia y calificación de la falta administrativa donde se acordó la existencia de actos u omisiones que constituyen falta administrativa atribuible de manera presunta a los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED]. En consecuencia, se dictó el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa donde se ordenó turnarse el referido acuerdo, así como expediente de investigación DAFA/059/2022 para que se iniciara el procedimiento respectivo y en el momento procesal oportuno, se elaborara proyecto de resolución.

**QUINTO.** El dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se dictó el acuerdo de recepción donde se tuvo por recibido del Área de Substanciación, el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/059/2022; asimismo, se ordenó formar el expediente de substanciación DAFA/013/2022-AS, proceder al estudio del acuerdo y autos referidos, así como emitir el acuerdo correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción.

**SEXTO.** En consecuencia del numeral que antecede, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se acordó la admisión a trámite del acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/059/2022; emplazar a garantía de audiencia a los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y apercibirles de que en caso de no acudir al desahogo de su garantía de audiencia en la hora y día señalados para tales efectos, se tendría por precluido y satisfecho su derecho que dejaran de ejercitar en ella; requerirles para que señalaran domicilio físico y electrónico para oír y recibir notificaciones; hacerles saber su derecho de interponer por escrito el recurso de reclamación dentro de un término de cinco (05) días hábiles; hacerles saber su derecho de consultar su expediente dentro de las instalaciones del Área de Substanciación, y notificarles el contenido del acuerdo de admisión del acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa.

**SÉPTIMO.** En consecuencia, del numeral que antecede, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se notificó de manera personal a las personas presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED], el contenido del acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa, el acuerdo de admisión del acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa y los oficios de emplazamiento a garantía de audiencia números DAFA.092.2022 y DAFA.093.2022.

**OCTAVO.** El uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se desahogaron las garantías de audiencia de las personas presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED], donde se tuvieron por presentados en tiempo y forma sus escritos de desahogo de garantía de audiencia; por ofrecido el cúmulo probatorio; por autorizados para los efectos legales referidos a los licenciados en Derecho nombrados; se dejaron a salvo sus derechos referidos en el numeral SEXTO de sus respectivos escritos de desa-

hogo de garantías de audiencia; se reservó el pronunciamiento de los numerales SEGUNDO, CUARTO y QUINTO de sus escritos de desahogo de garantía de audiencia hasta en tanto no fueran valorados los mismos en su oportunidad; se les notificó a las personas presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED] que contaban con un periodo de cinco (05) días hábiles para ofrecer los medios probatorios que estimarán pertinentes, y para el caso del C. [REDACTED] se autorizaron, a costa del interesado, las copias simples del Acta de Garantía de Audiencia.

**NOVENO.** El trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante acuerdo de trámite, se tuvo por cerrado el periodo probatorio y se ordenó solicitar a las dependencias universitarias correspondientes, las documentales públicas ofrecidas por la servidora universitaria [REDACTED].

**DÉCIMO.** El veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se dictó el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas en el cual se acordó tener por presentadas en tiempo y forma las pruebas ofrecidas por el Área de Investigación, así como las pruebas ofrecidas por las personas presuntas responsables. Para el Área de Investigación se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales públicas ofrecidas; para las personas presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED] se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales públicas ofrecidas, así como la prueba instrumental y la prueba presuncional.

**DÉCIMO PRIMERO.** El seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023) se emitió el acuerdo de apertura de alegatos, otorgándoles a las personas presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED], el término de tres (03) días hábiles para que formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante acuerdo de cierre de instrucción, se tuvo por satisfecho el derecho de las personas presuntas responsables a formular alegatos, mismos que fueron presentados en tiempo y forma el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), y por lo cual se declaró el cierre de instrucción del procedimiento marcado con el número de expediente DAFA/013/2022-AS, a efecto de que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles se emitiera el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para conocer y emitir el dictamen de resolución dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 56, 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

**II. Calidad de servidor universitario.** Las personas presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED], quienes al momento de los hechos imputados se desempeñaban como encargados del despacho de la Dirección y del despacho de la Subdirección Académica respectivamente, ambos de la

Facultad de Contaduría y Administración, lo que se acredita con los oficios DRH/DHL/4403/2022 y DRH/DHL/4870/2022 suscritos por la Dra. en D. Martha Olivia Cano Nava, directora de Recursos Humanos y los oficios FCA/DIR/SAC/0369/2021 y 187.31.05.21 que obran en los expedientes laborales contenido en autos.

### III. Irregularidades administrativas atribuidas.

Conforme a los autos que obran en el expediente, las conductas reprochables atribuidas de manera presunta a la C. [REDACTED] son las siguientes:

1. Abstenerse de realizar actos tendientes a evitar el traslado de alumnos en camiones ajenos a la Universidad Autónoma del Estado de México.
2. Poner en riesgo la integridad física del alumnado.
3. Causar una suspensión en el servicio académico que presta la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Abstenerse de que los servidores universitarios, en su calidad de personal administrativo o académico, cumplieran con sus obligaciones y funciones.
5. Instruir que la maestra Alejandra Dávalos Abuchard pidiera a los alumnos del grupo A 4 se trasladaran en autobuses ajenos a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con base en lo anterior, se determinó que con su proceder, [REDACTED] presuntamente incurrió en las causas de responsabilidad previstas en el Artículo 13 fracciones II y XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta última fracción en relación con el artículo 115 fracción XIII del Estatuto Universitario.

Dichos preceptos prevén:

**Artículo 13.** Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:  
(...)

II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo cargo o comisión.  
(...)

XXXVIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables.

**Artículo 115.** El Director del Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, para los efectos del artículo 26 de la Ley, tiene las siguientes facultades y obligaciones:  
(...)

XIII. Garantizar el desarrollo de las actividades del Organismo, Centro o Plantel, con base en lo previsto en la legislación universitaria y aplicando las medidas disciplinarias y sanciones conducentes.

Conforme a los autos que obran en el expediente, las conductas reprochables atribuidas de manera presunta al C. [REDACTED] son las siguientes:

1. Solicitar a la servidora universitaria Dulce Karina Mendieta Díaz que se comunicara con maestros para que les permitieran a sus alumnos acompañar al C. Abraham González Villalobos para su registro como aspirante a director de la Facultad.
2. Causar una suspensión y deficiencia en el servicio académico que presta la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con base en lo anterior, se determinó que con su proceder, [REDACTED] probablemente incurrió en las causas de responsabilidad previstas en el Artículo 13 fracción II.

Dicho precepto prevé:

**Artículo 13.** Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan, al empleo cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo cargo o comisión.

Ahora bien, con apego a lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, las faltas administrativas que se les imputan a las personas presuntas responsables se califican de la siguiente manera:

- La falta establecida en el Artículo 13 fracción II del Reglamento de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se califica como **GRAVE**.

**IV. Defensas y excepciones.** Los argumentos de defensa expuestos en los escritos de desahogo de audiencia y alegatos en relación con los hechos controvertidos, en síntesis, establecen lo siguiente:

Escrito de desahogo de garantía de audiencia de la presunta responsable [REDACTED]:

1. (...) Objeto desde este momento por irregular y violatorio de la legislación universitaria por no atender los requisitos señalados en el artículo 50 del reglamento del procedimiento de responsabilidad administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que en el citatorio no se menciona el nombre de la persona quejosa o denunciante; se omite

*señalar los hechos, actos u omisiones imputados a mi persona como presunto responsable (...)*

De las constancias que obran en el expediente, se vislumbra que si bien es cierto el citatorio entregado a la C. [REDACTED] no contiene el nombre de la persona denunciante, también lo es que de la notificación realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se observa que junto con el citatorio DAFA.092.2022 se le hizo entrega del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo de Admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, documentos que al notificarse en su conjunto observan los requisitos establecidos en el Artículo 50 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en los cuales se aprecia el nombre de la persona denunciante, los hechos y actos que de manera presunta se le imputaron y las pruebas que sustentan la imputación, así como una transcripción a la literalidad de la denuncia presentada por el denunciante [REDACTED]; permitiendo con esto que la citada [REDACTED] pudiera conocer el nombre de la persona que en su oportunidad ejerció su derecho a inconformarse.

2. *(...)El acuerdo de determinación de responsabilidad administrativa así como el acuerdo de recepción y admisión, se objetan por su contenido y alcances derivado de que en ellos se prejuzga de antemano (...) se está prejuzgando sobre actos que dicen, constituyen faltas administrativas atribuidas a mi persona y al del [REDACTED], y si bien es cierto nos señalan como presuntos responsables, lo cierto es que se está prejuzgando al calificar la existencia de faltas administrativas por actos u omisiones, y su atribución a mi persona, lo que es notoriamente contrario a la garantía de presunción de inocencia, ya que se me cita como presun-*

*ta responsable, sin embargo al establecer la existencia previa a la garantía de audiencia del acto irregular, implica que ya me encuadraron dentro del supuesto normativo que establece la Responsabilidad Administrativa, contraviniendo el derecho humano a que he hecho mención.*

La determinación de la existencia de la falta administrativa realizada se encuentra estipulada en los artículos 27 y 28 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el cual se obliga al Área de Investigación a establecer la existencia con base en los actos, hechos u omisiones del asunto, previo a remitir el mismo al Área de Substanciación donde se desahogan las etapas procesales, incluyendo en ella el derecho a garantía de audiencia establecido en el Artículo 53 del citado reglamento, sin que esto contraveniga de manera alguna el derecho humano de presunción de inocencia como erróneamente se señala por parte de la servidora universitaria [REDACTED]; toda vez que bajo su calidad de persona presunta responsable se cumplieron todas y cada una de las etapas procesales marcadas por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

No óbice a la conclusión alcanzada la persona presunta responsable dejó de ejercer, en el periodo previsto para tales efectos, el recurso de reclamación contenido en el capítulo VII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el que se señala lo siguiente:

Artículo 120. Se podrá interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por presentado el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, así como las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de su instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención de una tercera persona interesada.

**Artículo 121.** El recurso de reclamación se deberá interponer por escrito ante la Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se le notifique a la persona interesada.

3. (...) *Al respecto señalo que no existe una obligación específica en términos de las funciones encomendadas al cargo que desempeñaba que sean congruentes con la irregularidad específica por la que se me cita, ni mucho menos una imputación firme y directa en contra de mi persona por el C. Alejandro Domínguez Bond, ni por el C. Eduardo Suarez, como se observa en el acta circunstanciada de fecha 16 de septiembre de 2022, porque en ningún momento señalan o refieren que me hayan visto o escuchado realizar alguno de los actos que se me imputan (...)*

En relación con lo anterior se observa que el argumento de la C. [REDACTED] recae sobre dos supuestos: la no existencia de un precepto normativo que regule en la especificidad los hechos acontecidos y que ni el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] le señalan directamente como la persona que instruyera las acciones referidas. En tal sentido, resultan inoperantes en tanto que la obligación específica en términos de las funciones encomendadas al cargo que desempeñaba se encuentran fundamentadas en el Artículo 115 fracción XIII del Estatuto Universitario por desempeñarse en el momento en que ocurrieron los hechos como encargada del despacho de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, mismo precepto legal que guarda congruencia con el Artículo 13 fracción XXXVIII y que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 115.** El Director del Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, para los efectos del artículo 26 de la Ley, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XIII. Garantizar el desarrollo de las actividades del Organismo, Centro o Plantel, con base en lo previsto en la legislación universitaria y aplicando las medidas disciplinarias y sanciones conducentes.

En cuanto al segundo argumento, es decir, sobre la imputación directa sobre su persona, se consideran dos elementos, el primero de ellos es que efectivamente consta en autos una imputación directa como persona presunta responsable hecha en su oportunidad por el Dr. [REDACTED] [REDACTED] como se señala en su denuncia del diez de octubre de dos mil veintidós; el segundo es que las personas implicadas en el acta circunstanciada atacada por la presunta responsable no le hacen una imputación directa, sin embargo, del análisis al acta circunstanciada se desprende que como resultado de las indagaciones realizadas por el C. [REDACTED] [REDACTED], fueron los coordinadores de licenciatura presentes quienes le manifestaron verbalmente que “por instrucciones de la Dra. [REDACTED], Encargada de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración se había pedido apoyo a algunos profesores de confianza para facilitar la salida de tres grupos de estudiantes” (sic).

4. (...) *Debo señalar que no pude haber omitido realizar alguna acción de algo que no tuve conocimiento porque no fui informado por nadie de ello, ni me constaron los hechos de manera personal, lo que no valoró ni consideró la autoridad investigadora y la ahora sustanciadora, para determinar la ausencia de elementos probatorios respecto a la irregularidad que se me atribuye, máxime que en esos momentos me encontraba en sesión permanente de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del H. Consejo Universitario (...)*

De lo manifestado por la persona presunta responsable, así como de los autos que obran en el expediente se tiene por cierto que en fecha dieciséis de agosto de dos mil

veintidós ocurrieron los hechos y que la C. [REDACTED] formaba parte de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del H. Consejo Universitario que sesionó el mismo día en las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Administración, unidad CU.

Ante dicha Comisión, el Dr. [REDACTED] exhibió, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, su escrito de impugnación en cuyo numeral tres hizo alusión al traslado de alumnos, por lo cual carece de veracidad lo argumentado respecto a que no tuvo conocimiento del traslado de alumnos como refiere en sus argumentos defensivos, puesto que la propia C. [REDACTED] reconoce que se encontraba presente en el lugar y a la hora en la que ocurrieron los hechos, pues formaba parte de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del H. Consejo Universitario.

5. (...) Cabe destacar que en dicha acta el C. Eduardo Suarez reconoce que decidió escoltar en la patrulla de seguridad institucional a las unidades y operadores en los que dice se trasladaban a los alumnos, y reconoce que no había con ellos algún profesor responsable, al tiempo de hacer una crónica sobre la llegada de los autobuses a la unidad Coatepec **sin contratiempos** y regresando a las 13:53 de la unidad Coatepec arribando a la unidad los Uribe **sin contratiempo**, lo que deja en claro que tampoco se acredita que hubiere existido riesgo alguno para los alumnos (...)

Con relación al argumento sobre la inexistencia del riesgo para los alumnos por la acción realizada por personal universitario diverso a la C. [REDACTED] resulta inoperante, puesto que por sí mismo supone el reconocimiento de la falta de cumplimiento de las obligaciones propias en su calidad de encargada del despacho de la Dirección, máxime que, conforme a lo referido por el C. [REDACTED], no fue la C. [REDACTED]

[REDACTED] quien le instruyera el cumplimiento de tal encomienda.

Asimismo, el argumento vertido por la presunta responsable presupone que el hecho de escoltar en una patrulla de seguridad institucional al alumnado que se trasladaba extinguía el riesgo. Sin embargo, el diligente actuar del C. [REDACTED] en todo caso minimizó dicho riesgo sin que de esto derive su inexistencia. Más aún porque es de conocimiento que existen otras medidas que deben ser tomadas previo a la salida de alumnas y alumnos, tal como es el caso de los Lineamientos de Prácticas Profesionales que, si bien no contemplan un cumplimiento so pena de sanción, sí constituyen más elementos tendientes a la mitigación, control y prevención del riesgo en casos similares e independientemente si lo hacen en transporte institucional o particular. Evidenciando la falta de diligencia, rectitud, profesionalismo, eficacia y eficiencia del servicio universitario que le fue encomendado, tal como se prevé en la legislación universitaria.

6. (...) en ningún momento se acredita directa ni indirectamente que haya yo permitido que la maestra Alejandra Dávalos les pidiera a los alumnos del grupo "A 4" hicieran el traslado que se señala máxime que quienes firman el acta administrativa como se señaló anteriormente no tienen conocimiento de los hechos (...)

No se acredita que la misma haya permitido que la maestra Alejandra Dávalos les pidiera a los alumnos del grupo "A 4" se trasladaran en los autobuses ajenos a la Universidad Autónoma del Estado de México, como se refiere en la imputación realizada a la persona presunta responsable.

7. (...) Por lo que respecta a la supuesta suspensión en el servicio Universitario, en ningún punto de los acuerdos se señala en que momento, por quienes, en que horarios, en que materia, como se acredita ello,

*ni mucho menos que haya alguna queja o denuncia de algún alumno, ni mucho menos que haya sido motivada por mi persona (...)*

Resulta inoperante el argumento defensivo de la C. [REDACTED] en tanto que obran en el expediente documentales que acreditan la falta de asistencia a actividades de personal académico y administrativo a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, el traslado de alumnado con el acta circunstanciada de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], y como consecuencia la suspensión en el servicio universitario.

Asimismo, esta autoridad advierte que la imputación realizada hace alusión a la omisión de generar actos tendientes a evitar el traslado de los alumnos, cuya consecuencia es observable en la suspensión del servicio académico que presta la Universidad, bajo el entendido de que al suspender las clases sin causa justificada se violentan los fines de la Institución, establecidos en el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la Universidad tiene como fin impartir la educación media superior y superior.

Escrito de alegatos de la persona presunta responsable [REDACTED]:

1. (...) *No se valora por la autoridad investigadora en el presente asunto que la suscrita se encontraba en el momento en que sucedieron los hechos del 16 de agosto de 2022, en la Sesión de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del H. Consejo Universitario, como queda demostrado con las documentales enviadas por el Director de Órganos Colegiados de esta Institución, debiendo aclararse en este punto que la Sesión concluyó pasadas las 20:00 horas del día de los supuestos hechos, (...)*

Del análisis realizado por esta autoridad se tiene por cierto que la C. [REDACTED]

[REDACTED] formaba parte de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del H. Consejo Universitario.

2. (...) *Ello, deja en claro que quien llevo a cabo la etapa de investigación y quien ahora lleva la etapa de sustanciación del procedimiento administrativo, son la misma persona, la Dra. Sandra Angélica Contreras Archundia y solo firman como asistentes de esta los Licenciados Nancy Vianey García Jaimés, Alejandro Pulido Peralta, y Eduardo Cruz Rivera respectivamente, por lo que su actuar constituye una clara violación al principio de Seguridad Jurídica porque es la misma persona quien en la etapa investigadora determina la existencia de actos irregulares y de responsabilidad administrativa, y ahora sustancia el procedimiento para determinar e imponer las sanciones que en su caso procedan (...)*

Del análisis realizado al Manual Organizacional de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, se advierte que la función referenciada con el numeral 4 faculta a la persona titular de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas a determinar la forma de proceder respecto a las quejas, denuncias o asuntos en contra del personal administrativo, toda vez que a la letra señala:

**Funciones:**

(...)

4. Conocer, registrar, analizar y determinar la forma de proceder respecto a las quejas, denuncias, o asuntos en contra del personal administrativo de la Administración Central o de los Espacios Académicos por presunta comisión de las faltas que no estén vinculadas con recursos públicos.

Por cuanto hace a las funciones del Departamento de Investigación y Substanciación se desprende que las funciones señaladas con los numerales 4, 7 y 8 facultan a la persona titular del Departamento de Investi-

gación y Substanciación para actuar indistintamente en ambas etapas, toda vez que a la letra señalan lo siguiente:

**Funciones:**

(...)

4. Revisar, analizar y evaluar el contenido de la denuncia y de las pruebas presentadas por el denunciante o quejoso, así como emitir un acuerdo de investigación o el acuerdo de improcedencia, según corresponda.

(...)

7. Elaborar, proponer y presentar al titular de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas los acuerdos que correspondan a la sustanciación de procedimientos que realicen por probables faltas administrativas.

8. Elaborar y proponer al titular de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas los escritos para la determinación de existencia o inexistencia de actos u omisiones que las disposiciones universitarias señalen como faltas administrativas; así como llevar a cabo la evaluación y calificación de dichas faltas para determinar su gravedad o no y notificarlo al denunciante.

Asimismo, del análisis realizado al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se advierte que se encuentran debidamente diferenciadas las áreas de investigación y sustanciación durante las diferentes etapas del procedimiento, dejando a salvo el derecho humano a la seguridad jurídica de todas las personas sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado esta autoridad encuentra que es infundado el argumento señalado.

3. (...) *No hay prueba alguna que acredite que las personas que dicen fueron trasladadas al registro del aspirante a Director de la*

*Facultad de Contaduría y Administración, Abraham Hernández Villalobos, efectivamente hubiesen sido alumnos, ni mucho menos que aun siéndolo, hubiesen existido suspensión o deficiencia del servicio académico porque no se señala que supuestos alumnos asistieron, en que horarios faltaron, a que cátedra y/o materia, por lo que deben desestimarse las acusaciones en ese sentido.*

*Debe señalarse y valorarse por esta Sustanciadora, que suponiendo sin conceder que los alumnos hubiesen asistido al evento que se dice en apoyo a la candidatura de algún aspirante a la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México obliga a quienes laboramos en ella a respetar la Libre Manifestación de las ideas de la comunidad Universitaria, al tenor de lo siguiente:*

Artículo 3.- Las actividades de la Universidad se desarrollarán en la práctica del sistema de vida democrático.

Para ello, la Universidad asegurará la forma de gobierno que le asigna su Ley, observará su régimen jurídico interior y garantizará la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones.

En todo caso, la participación será a través de los órganos de gobierno e instancias académicas y administrativas legalmente constituidos.

Artículo 6.- El ejercicio de las libertades de cátedra y de investigación y, el libre examen y discusión de las ideas, son responsabilidad y derecho de la Universidad y de su comunidad para buscar el conocimiento con criterio científico en todas las concepciones, doctrinas y posturas; generar, preservar, rescatar y perfeccionar el saber; elegir los caminos que mejor convengan al desarrollo del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura; y estudiar, desarrollar y aplicar estos últimos con actitud crítica e innovadora.

(...)

Resulta inoperante el argumento de la persona presunta responsable [REDACTED] [REDACTED] toda vez que, como ha quedado manifestado en repetidas ocasiones, en el acta circunstanciada de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrita por los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], este último se percató de que el día de los hechos había un autobús rojo ajeno a la Universidad en la entrada de la unidad “Los Uribe” a la espera de alumnos, mismos que serían trasladados a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos a la unidad de CU.

Además, aunque fundado es inoperante el argumento vertido por la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] respecto a la libre manifestación de las ideas, toda vez que si bien es cierto el Artículo 3 del Estatuto Universitario establece que las actividades de la universidad se desarrollarán en la prácticas del sistema democrático, dentro del cual se permite la libre expresión de ideas; también lo es que para su desarrollo, la Universidad debe observar el régimen jurídico interior y garantizar la participación de su comunidad en el análisis y la definición de sus decisiones, de lo que se desprende que dichas prácticas democráticas se deben realizar con estricto apego a la normatividad universitaria y siempre garantizando la participación través de las vías y mecanismos previstos.

En relación con lo señalado respecto al Artículo 6 del Estatuto Universitario, nuevamente aunque fundado es inoperante en tanto que no es el elemento central de la cuestión en examen, pues las atribuciones, facultades y obligaciones previstas en la legislación universitaria ya enunciadas, prevén una serie de acciones a tomar por parte de las instancias administrativas tendientes a la promoción y el respeto de los derechos humanos y universitarios, democráticos y de participación, entre otros. Es decir, que el libre ejercicio de los derechos

de la comunidad universitaria no supone la imposibilidad de regulación y atención, por el contrario, imponen una serie de obligaciones a las autoridades universitarias para evitar vicios en el goce y disfrute de tales derechos.

4. (...) Se resuelva sobre la incompetencia hecha valer por esta promovente desde el escrito de garantía de audiencia, así como sobre las violaciones procesales mencionadas en dicho escrito y en los presentes alegatos.

Del análisis a los autos que obran en el expediente se advierte que la persona presunta responsable [REDACTED] [REDACTED], dejó de ejercer su derecho de reclamación estipulado en el Artículo 120 del Reglamento de Responsabilidad Administrativa que a la letra señala:

**Artículo 120.** Se podrá interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por presentado el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, así como las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de su instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención de una tercera persona interesada.

**Artículo 121.** El recurso de reclamación se deberá interponer por escrito ante la Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se le notifique a la persona interesada.

En virtud de lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que estime pertinente.

Escrito de desahogo de garantía de audiencia de la persona presunta responsable [REDACTED] [REDACTED]:

1. (...) Objeto desde este momento por irregular y violatorio de la legislación universitaria por no atender los requisitos seña-

lados en el artículo 50 del reglamento del procedimiento de responsabilidad administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que en el citatorio no se menciona el nombre de la persona quejosa o denunciante; se omite señalar los hechos, actos u omisiones imputados a mi persona como presunto responsable (...)

En la presente causa disciplinaria no existe persona quejosa o denunciante que señale al C. [REDACTED]. Sin embargo, resulta necesaria la intervención del citado [REDACTED] por encontrarse vinculado con los hechos denunciados por el C. [REDACTED] y ante las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] en su comparecencia voluntaria en la que refirió "... a través de llamada telefónica recibida aproximadamente a las 09:30 horas, me pidió el entonces Encargado del Despecho de la Subdirección Académica, Dr. [REDACTED], nos solicitó poder comunicarnos con algunos maestros que había enviado a través de mensaje de WhatsApp los cuales son Carlos Pliego Román, Brenda Fabiola Navarro Rodríguez y Edith Núñez González, para que permitieran a sus alumnos salir a acompañar al registro del maestro Abraham Hernández Villalobos..."

2. *El acuerdo de determinación de responsabilidad administrativa así como el acuerdo de recepción y admisión, se objetan por su contenido y alcances derivado de que en ellos se prejuzga de antemano (...) se está prejuzgando sobre actos que dicen, constituyen faltas administrativas atribuidas a mi persona y si bien es cierto nos señalan como presuntos responsables, lo cierto es que se está prejuzgando al calificar la existencia de faltas administrativas por actos u omisiones, y su atribución a mi persona, lo que es notoriamente contrario a la garantía de presunción de inocencia, ya que se me cita como presunto responsable, sin*

*embargo al establecer la existencia previa a la garantía de audiencia del acto irregular, implica que ya me encuadraron dentro del supuesto normativo que establece la Responsabilidad Administrativa, contraviniendo el derecho humano a que he hecho mención.*

La determinación de la existencia de la falta administrativa realizada se encuentra estipulada en los artículos 27 y 28 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el que se obliga al Área de Investigación a establecer la existencia con base en los actos, hechos u omisiones del asunto, previo a remitir el mismo al Área de Substanciación donde se desahogan las etapas procesales, incluyendo el derecho a garantía de audiencia establecido en el Artículo 53 del citado reglamento, sin que esto contravenga de manera alguna el derecho humano de presunción de inocencia como erróneamente se señala por parte del servidor universitario [REDACTED], toda vez que bajo su calidad de persona presunta responsable se cumplieron todas y cada una de las etapas procesales marcadas por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

No óbice a la conclusión alcanzada, la persona presunta responsable dejó de ejercer, en el periodo previsto para tales efectos, el recurso de reclamación contenido en el Capítulo VII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en el cual se señala lo siguiente:

**Artículo 120.** Se podrá interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por presentado el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, así como las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de su instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención de una tercera persona interesada.

**Artículo 121.** El recurso de reclamación se deberá interponer por escrito ante la Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se le notifique a la persona interesada.

3. (...) Al respecto señalo que no existe una obligación específica en términos de las funciones encomendadas al cargo que desempeñaba, que sean congruentes con la irregularidad específica por la que se me cita (...)

Resulta inoperante el argumento citado en tanto que las acciones y omisiones atribuibles, en calidad de presunción al C. [REDACTED], se encuentran fundamentadas en el Artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por desempeñarse en el momento en que ocurrieron los hechos como encargado del despacho de la Subdirección Académica de la Facultad de Contaduría y Administración.

4. (...) Es importante señalar que no se encuentra acreditada con medio de convicción alguno lo señalado por la susodicha compareciente, respecto a que le llamó vía telefónica para que se comunicara con los maestros a que hace referencia (Carlos Pliego Román, Brenda Fabiola Navarro Rodríguez y Edith Nuñez González, para que les permitieran a sus alumnos acompañar el registro del maestro Abraham Hernández Villalobos), porque no hay elemento que confirme dicho argumento ni mucho menos que efectivamente se hubiera comunicado con todos ellos para los efectos que señala, lo que hace inverosímil e incongruente dicha manifestación, la que se niega por falsa y dolosa.

Con base en los autos que obran en el expediente del presente asunto se tiene que los elementos probatorios aportados por la C. Dulce Karina Mendieta Díaz guardan congruencia con los hechos manifestados mediante su comparecencia de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós y se concatenan con los hechos relatados

voluntariamente por la profesora de la Facultad de Contaduría y Administración, [REDACTED], quien en su oportunidad a través de su comparecencia voluntaria de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós manifestó que el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós recibió una llamada de la profesora Brenda Fabiola Navarro Rodríguez (cuyo nombre corresponde a los proveídos por la C. [REDACTED] como una de las docentes señaladas por el presunto responsable para dejar salir alumnado), quien le dio aviso a la citada [REDACTED] de que se estaba reuniendo a estudiantes de la Unidad "Los Uribe" para llevarlos al registro de los aspirantes a la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración hacia Ciudad Universitaria, por instrucciones del Dr. [REDACTED], entonces encargado del despacho de la Subdirección Académica.

5. Debo señalar que no tuve conocimiento personal del traslado de los supuestos alumnos a que hace referencia, hasta que físicamente arribaron a Ciudad Universitaria en la Facultad de Contaduría y Administración, y solo tuve conocimiento de lo que se me informó en el mensaje que me envió la Lic. Samari, quien por WhatsApp me envía los nombres de diversos profesores, pero solo para que revisara si existía algún problema con ellos, sin que me informara del supuesto traslado motivo de los hechos que se me imputan.

El referido argumento resulta ser insuficiente en razón de que el mismo no señala de manera clara y precisa elementos que desvirtúen lo narrado y probado por la C. [REDACTED] en su comparecencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós y, por el contrario, confirma la existencia del medio de convicción referido.

Escrito de alegatos del presunto responsable [REDACTED]:

1. (...) Ello, deja en claro que quien llevo a cabo la etapa de investigación y quien ahora lleva la etapa de sustanciación del procedimiento administrativo, son la misma persona, la Dra. Sandra Angélica Contreras Archundia y solo firma como asistentes de esta los Licenciados Nancy Vianey García Jaimes, Alejandro Pulido Peralta, y Eduardo Cruz Rivera respectivamente, por lo que su actuar constituye una clara violación al principio de Seguridad Jurídica porque es la misma persona quien en la etapa investigadora determina la existencia de actos irregularidades y de responsabilidad administrativa, y ahora sustancia el procedimiento para determinar e imponer las sanciones que en su caso procedan (...)

Del análisis realizado al Manual Organizacional de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, se advierte que la función referenciada con el numeral 4 faculta a la persona titular de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas a determinar la forma de proceder respecto a las quejas, denuncias o asuntos en contra del personal administrativo, toda vez que a la letra señala:

**Funciones:**

(...)

5. Conocer, registrar, analizar y determinar la forma de proceder respecto a las quejas, denuncias, o asuntos en contra del personal administrativo de la Administración Central o de los Espacios Académicos por presunta comisión de las faltas que no estén vinculadas con recursos públicos.

Por cuanto hace a las funciones del Departamento de Investigación y Sustanciación se desprende que las funciones señaladas con los numerales 4, 7 y 8 facultan a la persona titular del Departamento de Investigación y Sustanciación para actuar indistintamente en ambas etapas, toda vez que a la letra señalan lo siguiente:

**Funciones:**

(...)

5. Revisar, analizar y evaluar el contenido de la denuncia y de las pruebas presentadas por el denunciante o quejoso, así como emitir un acuerdo de investigación o el acuerdo de improcedencia, según corresponda.

(...)

9. Elaborar, proponer y presentar al titular de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas los acuerdos que correspondan a la sustanciación de procedimientos que realicen por probables faltas administrativas.

10. Elaborar y proponer al titular de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas los escritos para la determinación de existencia o inexistencia de actos u omisiones que las disposiciones universitarias señalen como faltas administrativas; así como llevar a cabo la evaluación y calificación de dichas faltas para determinar su gravedad o no y notificarlo al denunciante.

Asimismo, del análisis realizado al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se advierte que se encuentran debidamente diferenciadas las áreas de investigación y sustanciación durante las diferentes etapas del procedimiento, dejando a salvo el derecho humano a la seguridad jurídica de todas las personas sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado esta autoridad encuentra inoperantes e infundados los argumentos defensivos vertidos por el servidor universitario [REDACTED].

**V. Pruebas.** Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria.

De las pruebas admitidas y desahogadas para el Área de Investigación y referenciadas con los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30, 31 y 32 en el Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas de fecha

veinte de diciembre de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 60, 66 y 65 fracción I del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga pleno valor probatorio por ser documentos emitidos por servidores universitarios dentro de sus facultades que las disposiciones legales les otorgan, de las cuales se colige que obedecen a diligencias de trámite para la obtención de información que será analizada en líneas subsecuentes en el presente dictamen.

De las pruebas admitidas y desahogadas para el Área de Investigación referenciadas con los numerales 1, 13 y 22 en el Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 60 y 65 fracción I del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se advierte que las mismas no guardan relación estrecha con los hechos motivo de análisis, ya que no acreditan ni desacreditan la conducta imputada a las personas presuntas responsables y con las cuales se presume fueron transgredidos los artículos 115 fracción XIII del Estatuto Universitario y 13 fracciones II y XXXVIII de Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Ahora bien, a las pruebas señaladas con los numerales 3, 10, 11, 12, 14, 23, 24, 26, 27 y 28 en el Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 60, 61, 66, 67 y 65 fracción I del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y de las mismas se colige lo siguiente:

- a. Se comprueba con las nueve impresiones de imágenes a color anexadas al escrito de denuncia del C. [REDACTED]; con las comparecencias voluntarias del personal académico de nombres [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; así como con la copia cotejada del acta circunstanciada suscrita por los CC. Alejandro Domínguez

Bond y Eduardo Suárez, en su calidad de delegado administrativo y guardia de seguridad, respectivamente; que **en fecha 16 de agosto de 2022 se llevó a cabo el traslado del alumnado en autobuses particulares** de la unidad Los Uribe a la Unidad CU de la Facultad de Contaduría y Administración en un lapso de entre las 9:00 y las 11:30 horas. Lo anterior se colige así en atención a que las personas comparecientes y quienes suscribieron el acta circunstanciada, pudieron presenciar a través de sus sentidos los hechos relatados y refieren lo siguiente:

Comparecencia voluntaria a cargo de la C. [REDACTED]:

*"... Cabe señalar que, aproximadamente entre las 11:30 y las 12:00 horas, mientras me encontraba en el pasillo esperando los resultados del registro de los candidatos a directores, pude notar una larga fila que llegaba a la altura de los tacos de tránsito que están situados en frente de la biblioteca de la Facultad de Derecho; ahí uno de los alumnos, del cual desconozco su identidad, se acercó a preguntarnos que, si ya habían registrado los candidatos, ya que un profesor les había pedido que subieran a un camión de la Unidad los Uribe a CU..." (Sic)*

Comparecencia voluntaria a cargo de la C. [REDACTED]:

*"...Entonces yo me ubico en la parte externa y veo que viene el contingente de alumnos y sale a recibirlos la Mtra. Alejandra Dávalos Abouchard, colocándome en frente del contingente, en donde se encuentra la entrada principal del edificio. Ahí escuché cuando la maestra referida les dijo que iba a pasar lista, que por favor le echaran porras fuerte al primo de la Directora, preguntando un alumno que cual era el nombre de dicho primo, ella contestó Abraham Hernández..." (Sic)*

Comparecencia voluntaria a cargo de la C. [REDACTED]:

*"...El 16 de agosto de 2022, estando fuera de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, a fin de apoyar el registro del candidato*

Doctor [REDACTED] estaba apoyando al Doctor [REDACTED] ya que era integrante de su equipo de trabajo; en ese momento vi que aproximadamente a las 9:35 horas llegó el otro candidato Abraham Hernández Villalobos y comentó que lo acompañaba a su registro dos camiones repletos de alumnos que venían de la Unidad los Uribe, percatándome que los autobuses no eran universitarios, sino de un servicio particular, arribando en la puerta principal que se encuentra sobre Tollocan, descendiendo los alumnos de los vehículos, ingresaron a Ciudad Universitaria; llegaron a la Facultad de Contaduría y Administración y preguntaron de manera general que no sabían a que habían ido, solo les dieron la instrucción de dirigirse a la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, que preguntaran por el registro para cambio de Director y que apoyaran al Maestro Abraham Hernández Villalobos, todo lo anterior por órdenes de sus maestros...” (Sic)

Comparecencia voluntaria a cargo del C. [REDACTED]:

“... De igual manera, aproximadamente entre las 11:00 y las 14:00 horas, al estar en el pasillo de planta baja del edificio principal donde se encuentra la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, me percate que llegó una cantidad muy considerable de alumnos, se encontraba a las afueras de la puerta principal del Circuito Universitario que está ubicada sobre Tollocan, descendiendo de camiones color rojo, mismos que eran ajenos a la universidad, acomodándolos en hileras para entrar a las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Administración...” (Sic)

Comparecencia voluntaria a cargo de la C. [REDACTED]:

“Posterior a lo anterior, aproximadamente entre las 10:20 y 11:30, mientras me encontraba en mi oficina ubicada en el segundo piso del edificio central de la Facultad de Contaduría y Administración, me percate que ya estaban llegando los autobuses que no eran de la universidad, uno color rojo y el otro color blanco, mismos que contenían a los estudiantes de la Unidad los Uribe, descendieron los estudiantes, entraron por la puerta principal de CU ubicada en Tollocan, se formaron y se dirigieron a las oficinas

de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración; en ese momento tome fotografías, mismas que las exhibo en este momento, y le escribí al Licenciado Alejandro Domínguez Bond que ya habían llegado los autobuses y él me informa que el grupo que iba era de la Mtra. Alejandra Dávalos Abuchard, amiga de la Doctora en Educación María del Carmen Hernández Silva...” (Sic)

Acta circunstanciada suscrita por los CC. [REDACTED] y [REDACTED]:

“...que había un autobús rojo ajeno a la universidad a la entrada de la unidad los Uribe a la espera de alumnos, mismos que serían trasladados, a las 09:45 horas a la unidad Coatepec...” (Sic)

b. Se comprueba con el informe recibido el 16 de diciembre de 2022 suscrito por el C. Luis Enrique Parra Alva, director de Apoyo a Órganos Colegiados, que la C. [REDACTED] **formaba parte de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del H. Consejo Universitario**, la cual sesionó el día 16 de agosto de 2022 en **las instalaciones que ocupa en Ciudad Universitaria la citada Facultad** y con el recurso de impugnación del C. [REDACTED] presentado ante la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del H. Consejo Universitario el 16 de agosto de 2022, se comprueba que la C. [REDACTED] **sí tuvo conocimiento del traslado de alumnas y alumnos el mismo día en que ocurrieron los hechos, toda vez que el citado [REDACTED] relató en su recurso de impugnación los hechos motivo de denuncia y fue presentado ante los integrantes de la Comisión.**

Recurso de impugnación del C. [REDACTED]:

“COMISIÓN ELECTORAL AMPLIADA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL H. CONSEJO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (...)

HECHOS

(...)

“...Se tiene entendido que entre otros apoyos se encuentra el haber proporcionado tres autobuses del orden particular para el traslado de alumnos entre la unidad los Uribe a la Facultad en Ciudad Universitaria, para que participaran en apoyo en el evento de registro que nos ocupa...”

Informe suscrito por el C. Luis Enrique Parra Alva, director de Apoyo a Órganos Colegiados:

“...Ante qué persona los interesados en participar en el proceso de elección al cargo de director de la Facultad de Contaduría y Administración para el periodo ordinario 2022-2026 presentaron su solicitud de registro.

- Ante los integrantes de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada:

Doctor Víctor Varela Gutiérrez, director de la Facultad de Química; doctor Alejandro García Carranco, consejero universitario representante del personal académico de la Facultad de Artes; maestra Mónica Leticia Monroy Gama, consejera de gobierno representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración; contadora pública Sandra Alejandra Bustos Ángeles, consejera de gobierno representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración. C. Sandra Monserrat Terrón Alcántara, consejera de gobierno representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración; y doctora [REDACTED], encargada del despacho de la dirección de la Facultad de Contaduría y Administración...” (Sic)

“...El domicilio en donde se llevó a cabo el proceso de inscripción, calificación y registro de aspirantes a ocupar el cargo de director de la Facultad de Contaduría y Administración para el periodo ordinario 2022-2026, que tuvo verificativo el 16 de agosto.

- En las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Administración, como lo establece la convocatoria en la página 4, específicamente en la sala de juntas de la dirección de espacio univer-

sitario en Cerro de Coatepec S/N Ciudad Universitaria Toluca, Edo. de México C.P. 50110...” (Sic)

c. No se comprueba con ninguno de los medios probatorios desahogados **que la C. [REDACTED] haya permitido de forma alguna** que la maestra Alejandra Dávalos Abuchard pidiera a los alumnos del grupo A 4, que se trasladaran en los autobuses ajenos a la Universidad Autónoma del Estado de México.

d. Se comprueba con la copia cotejada del acta circunstanciada del 16 de agosto de 2022 suscrita por la directora de Recursos Humanos, Martha Olivia Cano Nava, que existió **una suspensión en el servicio universitario** por las inconsistencias encontradas en los controles asistenciales del personal administrativo sindicalizado, administrativo de confianza y personal académico de carrera y de asignatura de la Facultad de Contaduría y Administración unidad Los Uribe en la prestación del servicio de 9 trabajadores universitarios. Lo anterior se relaciona con la impresión de la captura de pantalla aportada por la C. [REDACTED] en su comparecencia voluntaria del 3 de noviembre de 2022, cuando un alumno le hace de su conocimiento a través de mensaje de WhatsApp lo siguiente: “nos acaban de avisar que en su clase iremos a CU” (sic).

e. Se comprueba con la copia cotejada del acta circunstanciada del 16 de agosto de 2022, suscrita por la directora de Recursos Humanos, Martha Olivia Cano Nava, **el incumplimiento de obligaciones y funciones** por las inconsistencias encontradas en los controles asistenciales del personal administrativo sindicalizado, administrativo de confianza y personal académico de carrera y de asignatura de la Facultad de Contaduría y Administración unidad Los Uribe en la prestación del servicio de 9 universitarios servidores universitarios en su calidad de personal administrativo o académico.

f. Se comprueba con el acta de sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración del 29 de agosto de 2022, que la C. [REDACTED] **tuvo conocimiento del incumplimiento de obligaciones y funciones** de 9 servidores universitarios en su calidad de personal administrativo o académico de la Facultad de Contaduría y Administración unidad Los Uribe.

Acta de sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración del 29 de agosto de 2022.

*“...Asunto único: En uso de la palabra la Dra. en C. Ed. María del Carmen Hernández Silva encargada del despacho de la Dirección y Presidente del H. Consejo de Gobierno hace del conocimiento del H. Consejo, la existencia de una acta circunstanciada firmada por el licenciado Alejandro Domínguez Bond el día 16 de agosto de 2022, en la unidad los Uribe, misma que no fue turnada a las autoridades correspondientes de esta Facultad y di proporcionada a otros, razón por la cual se somete al Pleno para solicitar se turne el caso a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis y discusión...” (Sic)*

g. Se comprueba con la comparecencia de la C. [REDACTED] del 25 de octubre de 2022 y con la impresión de la imagen de captura de pantalla proporcionada por la misma, que el C. [REDACTED] **le solicitó que se comunicara con maestros para que les permitieran a sus alumnos acompañar** al C. Abraham González Villalobos para su registro como aspirante a director de la Facultad. A su vez lo referido por la C. [REDACTED] guarda congruencia con lo manifestado por la C. [REDACTED] en su comparecencia voluntaria del 3 de noviembre de 2022.

Comparecencia voluntaria a cargo de la C. [REDACTED]:

*“... Que el día 16 de agosto de 2022, día del registro de los aspirantes a mí me tocó entregar documen-*

*tación en oficinas de Recursos Humanos, documentación que corresponde a la Facultad de Contaduría y Administración previa cita que ya tenía en el Área de Nóminas, cuando a través de llamada telefónica recibida aproximadamente a las 09:30 horas, me pidió el entonces Encargado del Despacho de la Subdirección Académica, Dr. Cesar Enrique Estrada Gutiérrez, nos solicitó poder comunicarnos con algunos maestros que había enviado a través de mensaje de WhatsApp los cuales son Carlos Pliego Román, **Brenda Fabiola Navarro Rodríguez** y Edith Núñez González, para que permitieran a sus alumnos salir a acompañar al registro del maestro Abraham Hernández Villalobos, dichas indicaciones eran de la entonces Encargada del Despacho de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración la Dra. [REDACTED] en ese momento únicamente indicando que saldrían a acompañar al registro del candidato...” (Sic)*

Comparecencia voluntaria a cargo de la C. [REDACTED]:

*“...El día 16 de agosto de 2022, aproximadamente entre las 9:30 y las 10:20 horas, mientras me encontraba en mi oficina ubicada en el segundo piso del edificio central de la Facultad de Contaduría y Administración unidad CU, me mandó captura de pantalla y me llamo la profesora **Brenda Fabiola Navarro Rodríguez**, capturas de pantalla que exhibo ibo en este momento; quien me dio aviso de que estaban reuniendo a estudiantes de la Unidad los Uribe para traerlos a CU al registro de los aspirantes a la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración **por instrucciones del Doctor [REDACTED]**, entonces Encargado del Despacho de la Subdirección Académica; por lo que la Mtra. Brenda tenía duda sobre si suspender su clase o no...” (Sic)*

Respecto a las comparecencias referenciadas en el presente apartado, estas permiten comprobar los hechos en estudios, pues se tiene que las mismas obedecen a citatorios emitidos por la L. en D. Nancy Vianney García Jaimes en su calidad de jefa del Departamento de Investigación y Substanciación bajo el entendido de que en la etapa de investigación se deben realizar todas aquellas diligencias para el

esclarecimiento de los hechos con fundamento en los artículos 19 bis, 22 y 24 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, aunado a que las mismas son voluntarias por así manifestarse las personas comparecientes a través de su firma en las mismas. Por lo cual, resulta erróneo e infundado el argumento de la C. [REDACTED] quien manifiesta que las comparecencias carecen de valor probatorio por no ser voluntarias, ya que derivan de los citatorios emitidos por la citada García Jaimes, lo que resulta a todas luces ilógico.

**VI. Consideraciones lógico-jurídicas.** Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio del presente dictamen con base en los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para lo anterior, cabe precisar los puntos debidamente comprobados:

- El día 16 de agosto de 2022 existió el traslado del alumnado de la unidad Los Uribe a la unidad CU.
- El traslado del alumnado se llevó a cabo en camiones particulares sin personal académico o administrativo responsable.
- La C. [REDACTED] se encontraba presente en las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Administración unidad CU el mismo día y hora en que llegaron los alumnos.
- El día 16 de agosto de 2022 existió una deficiencia en el servicio universitario prestado por 8 trabajadores en la unidad Los Uribe.
- La C. [REDACTED] tuvo conocimiento de la deficiencia en el servicio universitario prestado por 8 trabajadores.

Ahora bien, las conductas atribuidas a la servidora universitaria [REDACTED], en síntesis, consisten en lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar actos tendientes a evitar el traslado de alumnos en camiones ajenos a la Universidad Autónoma del Estado de México, en su carácter de encargada del despacho de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración.

Conducta contraria a lo estipulado en el Artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que a la letra señala:

**Artículo 13.** Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;

(...)

Toda vez que ha quedado debidamente comprobado que la C. [REDACTED] se encontraba presente en las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Administración unidad CU el día y hora en que ocurrieron los hechos, **se acredita que se abstuvo de realizar acción alguna tendiente a evitar el traslado del alumnado** y con esto dejó de garantizar el desarrollo de las actividades del espacio académico a su cargo; o bien, acción posterior alguna con la finalidad de indagar los hechos sucedidos y aplicar las medidas disciplinarias y sanciones conducentes con

base en lo estipulado por la legislación universitaria, puesto que el Artículo 115 del Estatuto Universitario le impone como obligación a los directores de espacios académicos lo siguiente:

**Artículo 115.** El Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, para los efectos del artículo 26 de la Ley, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XIII. Garantizar el desarrollo de las actividades del Organismo, Centro o Plantel, con base en lo previsto en la legislación universitaria y aplicando las medidas disciplinarias y sanciones conducentes.

Resulta oportuno subrayar que la C. [REDACTED] fungía como encargada del despacho de la Dirección al momento en que ocurrieron los hechos, lo que significa que con base en el Artículo 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, era la mayor autoridad ejecutiva al interior de la Facultad de Contaduría y Administración, tal y como dispone el artículo señalado:

Artículo 26. El Director de cada Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, es la mayor autoridad ejecutiva interior, su representante ante otras instancias de la Universidad, y Presidente de su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes. No podrá separarse o ser removido del mismo, sino en los términos previstos en la reglamentación aplicable.

En tal sentido, la persona a quien la ley reconocía como máxima autoridad ejecutiva del espacio académico donde ocurrieron los hechos, argumentó no haber tenido conocimiento de estos, puesto que al momento en que ocurrieron se encontraba presente en la sesión de la Comisión de Procesos Electorales ampliada del H. Consejo Universitario y que

ninguna persona le hizo de su conocimiento el traslado del alumnado ni la suspensión en el servicio universitario advertida por la directora de Recursos Humanos; lo que además de resultar incongruente y sin sentido, evidencia la falta de diligencia, profesionalismo, eficacia y eficiencia del servicio universitario que le fue encomendado a la C. [REDACTED] como encargada del despacho de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración.

2. Ante la omisión fundada y motivada en el punto que antecede, **se acreditan como consecuencias de esta, el riesgo en el que estuvo el alumnado y la suspensión en el servicio académico que presta la Universidad Autónoma del Estado de México**, toda vez que los alumnos fueron trasladados en autobuses ajenos a la Universidad en horario de clases, sin que existiera algún profesor o profesora a cargo y sin que se llevaran a cabo acciones de mitigación, control y prevención. Por lo cual, se dejó de garantizar por parte de la C. [REDACTED] en su calidad de encargada del despacho de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, el servicio académico que presta la Universidad Autónoma del Estado de México hacia su comunidad estudiantil.

Sirve de sustento lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que a la letra refiere:

“La universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica, y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura”.

3. Ante la comprobación de que la C. [REDACTED] tuvo cono-

cimiento del incumplimiento de obligaciones y funciones de los servidores universitarios Caballero Santin Miguel Octavio, Sánchez Paz María de la Luz Imelda, Contreras Garduño Juana Quintila, Valdespin Valdés Ivette Michelle, Dávalos Abuchard Alejandra, Martínez Contreras Guadalupe, Zarza Palma María Mercedes y Gordillo Saavedra José Adrián, en su calidad de personal administrativo o académico, **se acredita que bajo su cargo de encargada del despacho de la Dirección, la citada [REDACTED] se abstuvo de realizar acción alguna tendiente a investigar los hechos sucedidos y aplicar las medidas disciplinarias y sanciones conducentes, permitiendo con esto que el día 16 de agosto del 2022 se generara una suspensión en el servicio universitario.**

La omisión se comprueba así, puesto que en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración del 29 de agosto de 2022 **se limitó a someter a conocimiento del mismo la existencia de un acta circunstanciada firmada por el C. [REDACTED] del día 16 de agosto de 2022 y que la misma no había sido proporcionada a las autoridades correspondientes de la Facultad de Contaduría y Administración y sí, a otras autoridades.**

Con el actuar de la citada [REDACTED] se pone de manifiesto no solo su omisión ante el incumplimiento de funciones y obligaciones del personal referenciado, sino también la forma de conducirse hacia el C. [REDACTED], quien en su calidad administrativa suscribió un acta circunstanciada en compañía de la directora de Recursos Humanos y, suponiendo sin conceder, que esta acción por parte del citado Domínguez Bond hubiera generado una falta a la responsabilidad administrativa para con sus superiores jerárquicos, operaría el inicio del procedimiento de responsabi-

lidad administrativa, mismo que con fundamento en el Artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa es la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria la encargada de llevar a cabo dicho procedimiento.

Conducta con la que se actualiza la causa de responsabilidad administrativa prevista en los artículos 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en relación con lo previsto en el Artículo 115 fracción XIII del Estatuto Universitario que prevén lo reproducido en líneas anteriores.

4. **No se acredita de forma alguna que la C. [REDACTED], haya permitido** que la maestra Alejandra Dávalos Abuchard pidiera a los alumnos del grupo A 4 que se trasladaran en los autobuses ajenos a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para C. [REDACTED], primeramente, se establecen los puntos debidamente comprobados:

- El 16 de agosto de 2022 [REDACTED] le solicitó a la C. Dulce Karina Mendieta Díaz que se comunicara con profesores para que les permitieran a sus alumnos acompañar al C. Abraham González Villalobos para su registro como aspirante a director de la Facultad de Contaduría y Administración.
- El día 16 de agosto de 2022 existió el traslado del alumnado de la unidad Los Uribe a la unidad CU.
- El traslado del alumnado se llevó a cabo en camiones particulares sin personal académico o administrativo responsable.

Por cuanto hace a las conductas atribuidas, en síntesis, consisten en lo siguiente:

1. Solicitar a la servidora universitaria [REDACTED] que se comunicara con maestros para que les permitieran a sus alumnos acompañar al C. Abraham González Villalobos para su registro como aspirante a director de la Facultad de Contaduría y Administración.

Conducta contraria a lo estipulado en el Artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que a la letra señala:

**Artículo 13.** Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;

(...)

Toda vez que ha quedado debidamente comprobado que el C. [REDACTED], mientras fungía como encargado del despacho de la Subdirección Académica de la Facultad de Contaduría y Administración, se comunicó mediante llamada telefónica y posteriormente mediante mensaje de WhatsApp, con la C. [REDACTED] para solicitarle que se comunicara con los docentes Carlos Pliego Román, Brenda Fabiola Navarro Rodríguez y Edith Núñez González para que permitieran a sus alumnos salir a acompañar el registro del maestro Abraham Hernández Villalobos, **se acredita que con dicha acción el citado [REDACTED] causó una suspensión y deficiencia en el servicio**

**universitario que prestaban los integrantes del personal académico.**

**VII. Determinación de la sanción.** En virtud de que se acreditó que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] son responsables administrativamente de conductas que se les imputaron como irregulares, debe de determinarse la sanción que se les ha de imponer, y para fijarlas es necesario atender a lo previsto en el Artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala lo siguiente:

- a. **Gravedad de la falta.** Con fundamento en el Artículo 15 del Reglamento de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa la falta establecida en la fracción II del Artículo 13 del citado ordenamiento, se califica como GRAVE.

No se prevé calificación para lo estipulado fracción XXXVIII del reglamento en cita, al igual que para lo estipulado en el Artículo 115 fracción XIII del Estatuto Universitario.

- b. **Condiciones y antecedentes de la persona responsable.** De acuerdo con los oficios DRH/DHL/4403/2022 y DRH/DHL/4870/2022 de la Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con ningún antecedente de sanciones, actas administrativas o reporte en contra de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

- c. **Reincidencia en la comisión de faltas.** Sin reincidencia.

- d. **Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión.** De acuerdo con los oficios DRH/DHL/4403/2022 y DRH/DHL/4870/2022 de la Dirección de Recursos Humanos la C. [REDACTED] cuenta con la antigüedad laboral de veinticinco años con un mes y [REDACTED] cuenta

con la antigüedad laboral de veintinueve años al momento en que se expidieron dichos oficios.

- e. Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión. Grado de responsabilidad conforme a los cargos que ostentaban al momento en que ocurrieron los hechos:
- [REDACTED] como encargada del despacho de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración y mayor autoridad ejecutiva al interior de esta.
  - [REDACTED] como encargado del despacho de la Subdirección Académica de la Facultad de Contaduría y Administración.
- f. Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad. En el presente caso no se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales causados a la Universidad ni beneficio obtenido por las personas responsables.

Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer las sanciones que habrán de imponerse a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes al tiempo de los hechos ocurridos se desempeñaban como encargados del despacho de la Dirección y Subdirección Académica, respectivamente, de la Facultad de Contaduría y Administración, sanciones que deberán ser acordes con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias de los cargos que desempeñaban, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrieron, a fin de que dichas sanciones no resulten desproporcionadas ni violatorias de garantías ni derechos humanos. En consecuencia y por las razones expuestas en párrafos que anteceden, las conductas en que incurrieron son violatorias a lo dispuesto por los artículos 115 fracción XIII del Estatuto Universitario y 13 fracciones II y

XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que esta máxima autoridad al interior de la Universidad Autónoma del Estado de México determina que se les deberá sancionar imponiéndoles las sanciones previstas en el Artículos 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistentes e individualizadas de la siguiente manera:

Para la C. [REDACTED], atendiendo a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de las faltas administrativas y tomando en consideración que fungía como máxima autoridad ejecutiva de la Facultad de Contaduría y Administración, aunado a que la falta comprobada se califica como grave; se colige que su omisión tuvo el alcance de trastocar el buen funcionamiento del espacio académico y poner en riesgo la integridad del alumnado, por tanto, se le debe imponer una sanción cuyo objetivo sea erradicar conductas como aquellas en las que incurrió, resultando procedente y fundado imponerle a la servidora universitaria la sanción prevista en el Artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de treinta días naturales sin goce de sueldo.

Para el C. [REDACTED] atendiendo a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de las faltas administrativas y tomando en consideración que la falta comprobada se califica como grave; se colige que su actuar tuvo el alcance de trastocar el buen funcionamiento del espacio académico y poner en riesgo la integridad del alumnado, por tanto, se le debe imponer una sanción cuyo objetivo sea erradicar conductas como aquellas en las que incurrió, resultando procedente y fundado imponerle al servidor universitario la sanción prevista en el Artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de treinta días naturales sin goce de sueldo.

**VIII.** Las sanciones referenciadas en el numeral que antecede deberán ser ejecutadas en términos de lo dispuesto en el Artículo 59 del ordenamiento legal en cita; sanciones que son impuestas tomando en consideración los elementos previstos en el Artículo 108 del Reglamento de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirán en el registro de las personas sancionadas integrantes del personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México para los efectos del Artículo 123 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento de la presente determinación a la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos para que ejecute la sanción administrativa impuesta a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en términos de lo provisto por el Artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa a cargo de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] respecto a las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se les impone la sanción prevista en el Artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administra-

tiva, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en términos del Artículo 59 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el domicilio autorizado en autos.

**TERCERO.** Remítase un tanto de la presente resolución a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y Dirección de Recursos Humanos para la ejecución de la sanción impuesta a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en términos del Artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y una vez aplicada la sanción, proporcionense las constancias de ejecución correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 59 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa notifíquese el presente dictamen a la persona titular de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración.

A los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-----



## **POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Doctora en Derecho**  
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**  
Director de la Facultad  
de Ingeniería

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Arquitectura  
y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**  
Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**  
Consejera representante de los alumnos de la  
Facultad de Planeación Urbana y Regional

**Toluca, México, 23 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN PARA MODIFICAR EL ANEXO DE EJECUCIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en los artículos 21 fracción VII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 y 139 del Estatuto Universitario; Artículo 45 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP) no reconoce los tabuladores que por Contrato Colectivo de Trabajo ha convenido la UAEMéx con los sindicatos académico: Federación de Asociaciones Autónomas del Personal Académico (FAAPAUAE) y administrativo: Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México (SUTESUAEM), este desconocimiento es tanto en denominación de categorías y número de plazas como en los costos de cada una, lo que deriva en recursos insuficientes para cubrir los costos por servicios personales.
2. Que las prestaciones que se reconocen en el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) son menores con respecto a las otorgadas en los Contratos Colectivos de Trabajo (CCT).
3. Que resultado de la revisión contractual y salarial anual para el año 2022, se incrementa el salario 3.5%, y que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos determinó un incremento al salario mínimo de 22% para el año referido, impactando el costo anual de servicios personales.
4. Que con fundamento en la cláusula CUARTA del Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero (CAF) para el ejercicio fiscal 2022, se establece que los recursos federales que reciba "LA UNIVERSIDAD" y se destinen al pago de servicios personales y al gasto de operación, se ejercerán de conformidad con lo previsto en el CONVENIO y en el "APARTADO ÚNICO" de este instrumento. Dicho apartado podrá ser ajustado conforme a las necesidades de "LA UNIVERSIDAD", previo acuerdo de su máximo Órgano de Gobierno Colegiado y posterior notificación a "LA SEP", bajo el principio de responsabilidad financiera, siempre y cuando no impliquen compromisos adicionales a los montos asignados por "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL".
5. Que con la finalidad de cubrir el costo de la nómina para el ejercicio fiscal 2022 se realizaron modificaciones al APARTADO ÚNICO de los recursos de orden federal que recibió la Universidad, ampliando la asignación del rubro de servicios personales para quedar en \$2,122,618,348.09 (dos mil ciento veintidós millones seiscientos dieciocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.), incluyendo el Segundo Anexo de Ejecución, así como productos financieros y reducir el gasto de operación para quedar en \$101,790,520.10 (ciento un millones setecientos noventa mil quinientos veinte pesos 10/100 M.N.), lo anterior con la finalidad de cubrir el pago de prestaciones ligadas al salario, prestaciones no ligadas al salario, despensa quincenal, fondo de ahorro mensual, ayuda transporte, reconocimiento institucional académico, así como Carrera Docente.
6. Que al cierre del ejercicio el monto erogado total de servicios personales ascendió a \$4,734,926,172.60 (cuatro mil setecientos

treinta y cuatro millones novecientos veintiséis mil ciento setenta y dos pesos 60/100 M.N.).

7. Que con fecha 21 de febrero de 2022 se presentó a la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario la aprobación del presupuesto modificado del ejercicio 2022, por ampliaciones y reducciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se autorizan las modificaciones al APARTADO ÚNICO del Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apo-

yo Financiero para el ejercicio fiscal 2022, del subsidio ordinario federal, ampliando la asignación de recursos al rubro de servicios personales para quedar en \$2,122,618,348.09 (dos mil ciento veintidós millones seiscientos dieciocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.), incluyendo el Segundo Anexo de Ejecución, así como productos financieros y reducir el gasto de operación para quedar en \$101,790,520.10 (ciento un millones secientos noventa mil quinientos veintepesos 10/100 M.N.), lo anterior con la finalidad de cubrir el pago de prestaciones ligadas al salario, prestaciones no ligadas al salario, despensa quincenal, fondo de ahorro mensual, ayuda transporte, reconocimiento institucional académico, así como carrera docente, conforme a los términos presentados en el documento respectivo.



## POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Mtro. Alejandro Alanis Chico**  
Director de la Facultad  
de Economía

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**  
Director de la Facultad  
de Contaduría y Administración

**Dr. Oswaldo García Salgado**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría y  
Administración

**C. Haania Martina Arteaga Álvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Diego Alejandro Medrano Ayala**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

**C. Michell Martín del Campo Huerta**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

**C. Mariano Terán del Rey**  
Consejero representante de los alumnos  
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la  
Escuela Preparatoria

**Toluca, México, 21 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN PARA MODIFICAR EL ANEXO DE EJECUCIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en los artículos 21 fracción VII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 99 y 139 del Estatuto Universitario; 45 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP) no reconoce los tabuladores que por Contrato Colectivo de Trabajo ha convenido la UAEMéx con los sindicatos académico: Federación de Asociaciones Autónomas del Personal Académico (FAAPAUAEM) y administrativo: Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México (SUTESUAEM), este desconocimiento es tanto en denominación de categorías y número de plazas como en los costos de cada una, lo que deriva en recursos insuficientes para cubrir los costos por servicios personales.
2. Que las prestaciones que se reconocen en el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) son menores con respecto a las otorgadas en los Contratos Colectivos de Trabajo (CCT).
3. Que resultado de la revisión contractual y salarial anual para el año 2023 se incrementa el salario 4.0% y 2.0% en prestaciones, y que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos determinó un incremento al salario mínimo de 20.0% para el año referido, impactando el costo anual de servicios personales.
4. Que con fundamento en la cláusula CUARTA del Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero (CAF) para el ejercicio fiscal 2023, se establece que los recursos federales que reciba "LA UNIVERSIDAD" y se destinen al pago de servicios personales y al gasto de operación, se ejercerán de conformidad con lo previsto en el CONVENIO y en el "APARTADO ÚNICO" de este instrumento. Dicho apartado podrá ser ajustado conforme a las necesidades de "LA UNIVERSIDAD", previo acuerdo de su Máxima Autoridad Colegiada Universitaria y posterior notificación a "LA SEP", bajo el principio de responsabilidad financiera, siempre y cuando no impliquen compromisos adicionales a los montos asignados por "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL".
5. Que con la finalidad de cubrir el costo de la nómina para el ejercicio fiscal 2023 es necesario realizar modificaciones al APARTADO ÚNICO de los recursos de orden federal que reciba la Universidad, ampliando la asignación del rubro de servicios personales para quedar en \$2,129,841,592.00 (dos mil ciento veintinueve millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y reducir el gasto de operación para quedar en \$190,545,815.00 (ciento noventa millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), lo anterior con la finalidad de cubrir el pago de prestaciones ligadas al salario, prestaciones no ligadas al salario, despensa quincenal, fondo de ahorro mensual, ayuda transporte, reconocimiento institucional académico, así como carrera docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se autoriza realizar las modificaciones al APARTADO ÚNICO del Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero (CAF) para el ejercicio fiscal 2023, del subsidio ordinario federal, ampliando la asignación de recursos al rubro de servicios personales para quedar en \$2,129,841,592.00 (dos mil ciento veintinueve millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos noventa

y dos pesos 00/100 M.N.) y reducir el gasto de operación para quedar en \$190,545,815.00 (ciento noventa millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), lo anterior con la finalidad de cubrir el pago de prestaciones ligadas al salario, prestaciones no ligadas al salario, despensa quincenal, fondo de ahorro mensual, ayuda transporte, reconocimiento institucional académico, así como carrera docente, conforme a los términos presentados en el documento respectivo.

## **POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales  
Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación  
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Mtro. Alejandro Alanis Chico**  
Director de la Facultad  
de Economía

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**  
Director de la Facultad  
de Contaduría y Administración

**Dr. Oswaldo García Salgado**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría y  
Administración

**C. Haania Martina Arteaga Álvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Diego Alejandro Medrano Ayala**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

**C. Michell Martín del Campo Huerta**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

**C. Mariano Terán del Rey**  
Consejero representante de los alumnos  
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la  
Escuela Preparatoria

**Toluca, México, 21 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL TABULADOR DE VIÁTICOS DE LA UAEMÉX

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 38 primer párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023 se establece en su Artículo 55 que para efecto de comisiones institucionales de servidores universitarios, se deberán sujetar al Tabulador de Viáticos de la UAEMéx.
2. Que el tabulador de viáticos es el instrumento para determinar los importes máximos que deberán ser asignados a los servidores universitarios por comisiones institucionales en los rubros de hospedaje, alimentos y transporte local.
3. Que para la determinación del tabulador de viáticos para viajes nacionales se aplicaron índices actualizados a valor presente agrupados por estratos, por entidad federativa y municipio, en los cuales se consideraron los siguientes datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):
  - Estadística de Finanzas Públicas Estatales y Municipales (EFIPEM) (actividad eco-

nómica en el rubro de hospedaje, transporte, servicios públicos y restaurantes)

- Producto Interno Bruto por Entidad Federativa y Municipio
4. Que para la determinación del tabulador de viáticos para viajes internacionales se aplicaron índices actualizados a valor presente agrupados por estratos, por país, teniendo como referencia la capital y se consideraron los siguientes datos:
    - Estadística de los Indicadores del Desarrollo Mundial 2021 publicado por el Banco Mundial
    - Minería de datos por capital en los precios máximos y mínimos de los servicios de alimentos, transporte y hospedaje

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se autoriza el Tabulador de Viáticos para Viajes Nacionales e Internacionales con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en la Sección V. Comisiones, Viajes Nacionales y al Extranjero de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.

# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Mtro. Alejandro Alanis Chico**  
Director de la Facultad  
de Economía

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**  
Director de la Facultad  
de Contaduría y Administración

**Dr. Oswaldo García Salgado**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría y  
Administración

**C. Haania Martina Arteaga Álvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Diego Alejandro Medrano Ayala**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

**C. Michell Martín del Campo Huerta**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

**C. Mariano Terán del Rey**  
Consejero representante de los alumnos  
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la  
Escuela Preparatoria

**Toluca, México, 21 de marzo de 2023**

## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA CUOTA DE INCORPORACIÓN DE INSTITUCIONES INCORPORADAS Y CONSIDERACIÓN DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES Y BECAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA NETA A PAGAR

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 38 primer párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 154 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 40 y 40 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 40 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que las instituciones incorporadas pagarán a la Universidad una cuota económica por derechos de incorporación que no será menor al 5% del cobro mensual integrado del total de su matrícula inscrita, que será determinado por la institución incorporada correspondiente.
2. Que el Artículo 40 Bis del citado ordenamiento establece que la Secretaría de Finanzas de la Universidad revisará anualmente las cuotas económicas por concepto de incorporación de estudios y, en su caso, propondrá al Consejo Universitario su actualización.
3. Que una vez que se ha controlado la pandemia e iniciada la recuperación y el restablecimiento de la actividad económica, se propone aplicar una cuota de incorporación del 6% a todas las instituciones incorporadas por cada programa de estudios, correspondiente al ciclo escolar 2023-2024.

Lo anterior con el objetivo de incrementar la recaudación y fortalecer los ingresos propios de la Universidad ante la necesidad de mejorar el esfuerzo recaudatorio.

4. Que para determinar la cuota neta a pagar por parte de las instituciones incorporadas, se considere la deserción de estudiantes del ciclo escolar inmediato anterior, así como las becas autorizadas por la UAEMéx y registradas oficialmente ante la Dirección de Instituciones Incorporadas y notificadas a la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se autoriza aplicar una cuota de incorporación del 6% a todas las instituciones incorporadas por cada programa de estudio, correspondiente al ciclo escolar 2023-2024. Lo anterior con el objetivo de incrementar la recaudación y fortalecer los ingresos propios de la Universidad ante la necesidad de mejorar el esfuerzo recaudatorio.

**SEGUNDO.** Se autoriza que la cuota neta a pagar por parte de las instituciones incorporadas se determine considerando la deserción de estudiantes del ciclo escolar inmediato anterior, así como las becas autorizadas por la UAEMéx y registradas oficialmente ante la Dirección de Instituciones Incorporadas y notificadas a la Secretaría de Finanzas.

## POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario

**Mtro. Alejandro Alanis Chico**  
Director de la Facultad  
de Economía

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**  
Director de la Facultad  
de Contaduría y Administración

**Dr. Oswaldo García Salgado**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría y  
Administración

**C. Haania Martina Arteaga Álvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Diego Alejandro Medrano Ayala**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

**C. Michell Martín del Campo Huerta**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

**C. Mariano Terán del Rey**  
Consejero representante de los alumnos  
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la  
Escuela Preparatoria

**Toluca, México, 21 de marzo de 2023**

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SEGUNDO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD, ADMINISTRACIÓN 2021-2025

## I. FUNDAMENTO

Artículos 20 y 21 fracciones XIII y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 99 fracción IV del Estatuto Universitario; artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional de la UAEM; artículos 40, 55 y 59 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del H. Consejo Universitario.

## II. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2023, estableció la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, presentado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria.

La Comisión se integró con los siguientes representantes de la comunidad universitaria:

### • CONSEJEROS EX OFICIO

#### **Dr. Humberto Thomé Ortiz**

Director del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales

#### **Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría y Administración

#### **Mtra. Trinidad Beltrán León**

Directora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

### • CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### **Mtro. Alfonso Samuel Soteno Tahuilán**

Consejero representante del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria

#### **Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**

Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

#### **Lic. Pelayo del Villar Flores**

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Artes

#### **Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega**

Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

### • CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

#### **C. Alejandro Uriel Molina Juárez**

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

#### **C. Karla Valeria Jiménez García**

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

#### **C. Angel Joali Lagunas Soto**

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

#### **C. Omar Arturo Hernández Miranda**

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

**C. Mariano Terán del Rey**

Consejero representante de los alumnos del Plantel “Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria

**Lic. Laura Ayala Villada**

Consejera representante de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales

**C. Abril Yesenia González Piña**

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Ana Lilian Salas Díaz de la Vega**

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

**• CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES TITULARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

**Dra. Gilda González Villaseñor**

Secretaria general de la FAAPUAEM

**Dr. Pedro Rodríguez Magallanes**

Secretario general del SUTESUAEM

**III. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN**

El Dr. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario del H. Consejo Universitario, convocó a los integrantes de la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, el día 15 de marzo de 2023 en punto de las 10:00 horas. En presencia de la secretaria de Planeación y Desarrollo Institucional, Dra. María Esther Aurora Contreras Lara Vega, en su carácter de secretaria técnica de la Comisión, y del Mtro. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez, director general de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, quedaron formal y legalmente instalados los trabajos de la Comisión.

Posteriormente se presentó y aprobó el programa de actividades, e informó la dinámica de trabajo. Estos documentos se integraron en el Anexo A.

Por otra parte, se nombraron como moderadores de las sesiones: a la Mtra. Trinidad Beltrán León, directora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; al Dr. Humberto Thomé Ortiz, director del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales; a la Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega, consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración; a la C. Abril Yesenia González Piña, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional; al C. Mariano Terán del Rey, consejero representante de los alumnos del Plantel “Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria, y a la C. Karla Valeria Jiménez García, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho.

**IV. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO**

Se informó a la Comisión la dinámica de trabajo durante los días 22 y 23 de marzo del presente año, para conocer, estudiar, evaluar y emitir el dictamen del Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, presentado por el Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la UAEMéx. Se acordó que la moderación de los trabajos la realizaría la Dra. María Esther Aurora Contreras Lara Vega, en su carácter de secretaria técnica de la Comisión.

Conforme a lo planteado, en las sesiones de trabajo se analizó el cumplimiento e impacto de las metas establecidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, con la finalidad de evaluar y determinar el avance de los proyectos que contempla, así como de las metas alcanzadas conforme a los documentos que integran el expediente. Las evidencias soporte del informe fueron revisadas por la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y que obran en sus archivos para su resguardo, además de estar disponibles para su consulta.

Los titulares de las dependencias de la Administración Central comparecieron ante la Comisión y expusieron detalladamente los avances en sus respectivas áreas y se dejó constancia

de la congruencia con lo dispuesto en el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025. Dichas exposiciones constituyen el Anexo B.

Desahogadas las comparecencias de los servidores de la Administración Central, los integrantes de la Comisión formularon recomendaciones, comentarios y preguntas a las que los titulares dieron respuesta. Estas participaciones integran el Anexo C.

De acuerdo con los resultados derivados del estudio y análisis de la información expuesta por los titulares de la Administración Central, y

## CONSIDERANDO

Que el Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025 y sus anexos, fueron presentados en tiempo y forma por el Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz en los términos previstos por la legislación universitaria.

Que en los documentos mencionados se identificaron y valoraron los resultados conforme a las funciones establecidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.

La Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, con base en los considerandos, emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se informa al H. Consejo Universitario que una vez analizado el Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, presentado por el Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz, se determina que las acciones y el desarrollo de actividades realizadas durante el periodo que se incluye, muestran un cumplimiento

satisfactorio de los proyectos establecidos en el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.

**SEGUNDO.** Se propone al Máximo Órgano de Autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México que apruebe el Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, presentado por el Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz, así como este dictamen y sus anexos, ya que lo informado muestra el cumplimiento y seguimiento del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 y somete a examen, tanto los resultados como el diseño y la consistencia de las estrategias, de los programas y proyectos, el funcionamiento de la estructura y los procesos, el desempeño de los responsables y la eficiencia en el uso de los recursos, a fin de aprender de la experiencia, tomar decisiones y mejorar permanentemente. Además, refrenda el compromiso de la Universidad de trabajar integralmente con el objetivo de formar ciudadanos universales, empáticos y solidarios, por medio de acciones en los ámbitos de la educación humanista y con calidad, la investigación con compromiso social, la difusión de la cultura con inclusión, y la vinculación universitaria y el emprendimiento, todo lo anterior en el marco de los ejes transversales de la salud y bienestar integral, la ética, los derechos humanos, la igualdad de género e inclusión, así como la sustentabilidad, que son orientadores de la esencia característica de esta Administración.

**TERCERO.** Que esta Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, da por cumplida cabalmente la responsabilidad delegada por el pleno del H. Consejo Universitario y cesa sus funciones con la certeza de haber contribuido al buen desarrollo de los trabajos programados.

# POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SEGUNDO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD, ADMINISTRACIÓN 2021-2025

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario del H. Consejo Universitario

**Doctora en Ciencias Administrativas**  
**María Esther Aurora Contreras Lara Vega**  
Secretaria Técnica de la Comisión

## CONSEJEROS EX OFICIO

**Dr. Humberto Thomé Ortiz**  
Director del Instituto de Ciencias  
Agropecuarias y Rurales

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**  
Director de la Facultad de Contaduría y  
Administración

**Mtra. Trinidad Beltrán León**  
Directora de la Facultad de Medicina  
Veterinaria y Zootecnia

## CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Mtro. Alfonso Samuel Soteno Tahuilán**  
Consejero representante del personal  
académico de los planteles de la  
Escuela Preparatoria

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**  
Consejera representante del  
personal académico de la Facultad de  
Turismo y Gastronomía

**Lic. Pelayo del Villar Flores**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Artes

**Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

## CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Humanidades

**C. Karla Valeria Jiménez García**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Derecho

**C. Angel Joali Lagunas Soto**

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. Omar Arturo Hernández Miranda**

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

**C. Mariano Terán del Rey**

Consejero representante de los alumnos del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Preparatoria

**Lic. Laura Ayala Villada**

Consejera representante de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales

**C. Abril Yesenia González Piña**

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Ana Lilian Salas Díaz de la Vega**

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

**CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES TITULARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, RESPECTIVAMENTE**

**Dra. Gilda González Villaseñor**

Secretaria general de la FAAPAUAEM

**Dr. Pedro Rodríguez Magallanes**

Secretario general del SUTESUAEM

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA**

**Mtro. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez**

Director general

**Toluca, México, 23 de marzo de 2023**



## ACUERDO QUE EMITE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL OFICIO DIRECCIÓN NO. 337/2023 DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA DOCTORA EN CIENCIAS DE LA SALUD GABRIELA HERNÁNDEZ VERGARA, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**VISTO** el contenido del oficio Dirección No. 337/2023 de quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) suscrito por la doctora en Ciencias de la Salud Gabriela Hernández Vergara, directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, que hace del conocimiento al Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios, y por el cual se informa que el H. Consejo de Gobierno del plantel a su digno cargo, en sesión extraordinaria del uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aprobaron el proyecto de dictamen de siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023) emitido en el expediente DRU/020/2022, relativo al procedimiento de responsabilidad universitaria seguido al alumno [REDACTED], y por el cual se le establece como sanción la **EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, prevista en el Artículo 46 fracción IV del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis y 42 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables, previo análisis y discusión, el H. Consejo Universitario:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Con fundamento en el Artículo 46 fracción IV del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 46. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

...

IV. Expulsión de la Universidad.

...

... la prevista en la fracción IV, serán impuestas por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Gobierno o del Consejo Asesor en el caso de la Administración Central.

**SE APRUEBA IMPONER** al alumno [REDACTED] la sanción prevista en el Artículo 46 fracción IV del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

Lo anterior, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria consistente en violencia de género y sexual en agravio de la C. [REDACTED], actualizándose lo dispuesto en los artículos 42, 43 bis fracciones VII y XI del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, al alumno [REDACTED], a la alumna quejosa [REDACTED] y a la Oficina de la Abogada General.

Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).---**CONSTE**---

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario del H. Consejo Universitario



**Facultad de Ciencias de la Conducta**

## ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL DICTAMEN DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DERIVADO DEL OFICIO DGECEGU/176/2023 DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR EL MAESTRO EN DERECHO FISCAL JORGE ROGELIO ZENTENO DOMÍNGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 25, 51 Bis, 51 Quáter, 51 Quinquies y 51 Sexies del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos relativos y aplicables, los integrantes del H. Consejo Universitario proceden a emitir el acuerdo respecto al dictamen de resolución rendido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones derivado del oficio DGECEGU/176/2023 del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el maestro en Derecho Fiscal Jorge Rogelio Zenteno Domínguez, director general de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, mediante el cual hace del conocimiento que una vez concluidas las etapas de investigación y sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa desarrollado en el expediente número DAFA/013/2022-AS, emitió proyecto de resolución que impone a la C. [REDACTED]

[REDACTED] la sanción prevista en el Artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** y para el C. [REDACTED]

[REDACTED] la sanción prevista en el Artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CAR-**

### **GO O COMISIÓN POR EL PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.**

Una vez que los integrantes del H. Consejo Universitario han conocido los antecedentes y el desarrollo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa identificado con el número de expediente DAFA/013/2022-AS, previo análisis y discusión, se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa a cargo de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] respecto a las imputaciones formuladas, por lo que se les impone la sanción prevista en el Artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, en términos de la parte in fine del Considerando VIII del Dictamen de Resolución que emite la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en términos del Artículo 59 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el domicilio autorizado en autos.

Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.-----**CONSTE**-----

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**  
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
Secretario del H. Consejo Universitario



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C., EN ADELANTE “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADA POR EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HEBERTO GABRIEL GUZMÁN GÓMEZ Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA UAEM”**

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2 de su Ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el Artículo 24 de la citada Legislación.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### **II. DE “LA FUNDACIÓN”**

- A. Que es una Asociación Civil que se constituyó formalmente, según lo acredita mediante Escritura Pública número 25,475, volumen CDLXXXV, de fecha 20 de octubre del año 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de México, licenciado Gabriel Ezeta Moll, radicado en la ciudad de Toluca de Lerdo.
- B. Que tiene por objeto coadyuvar en la realización de los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México mediante el financiamiento, la difusión y el desarrollo de programas institucionales específicos

a través de la promoción y obtención de recursos financieros, materiales y otros de naturaleza patrimonial entre las personas físicas y morales de origen nacional o internacional, instrumentando las formas y los mecanismos especializados para este fin.

- C. Que el Licenciado en Administración de Empresas Heberto Gabriel Guzmán Gómez es el vicepresidente del Consejo Directivo y su representante legal, según lo acredita mediante la Escritura Pública número 30,803, volumen DCXXIII de fecha 17 de marzo de 2021, pasada ante la fe del licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público número 109 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan de Degollado y que cuenta en consecuencia con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Venustiano Carranza número 604 Poniente, Colonia Ciprés, Código Postal 50120, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

### III. DE “LAS PARTES”:

- A. Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad, y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.
- B. Que se reconocen la personalidad con la que actúan para suscribir el presente convenio.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases para la realización de acti-

vidades conjuntas encaminadas a la procuración de fondos para desarrollar proyectos específicos de “LA UAEM”, siendo esta la única beneficiaria de los donativos de personas físicas o jurídico colectivas, nacionales y extranjeras; para lo cual “LA FUNDACIÓN” celebrará toda clase de actividades permitidas sin propósito de lucro y en cumplimiento de su misión.

Los beneficios y rendimientos que obtenga “LA FUNDACIÓN” se destinarán al cumplimiento de su vinculación, sin que por ello se consideren parte del presupuesto de “LA UAEM”.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

- a) Promocionar y difundir en la medida de sus posibilidades las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Proporcionar en la medida de sus posibilidades los materiales didácticos, equipo, programas e instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Facilitar, previa calendarización, la disponibilidad de espacios e instalaciones para los fines del presente instrumento legal.
- d) Proporcionar asesoría y apoyo para el cumplimiento de sus finalidades.
- e) Organizar y realizar las diferentes actividades objeto del presente instrumento legal.
- f) Las demás que acuerden “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

### TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los

siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de **“LAS PARTES”**, los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenio Específicos, y serán considerados como parte del presente instrumento.

#### CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **“LAS PARTES”** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **“LA UAEM”**: el doctor en Ciencias del Agua Francisco Zepeda Mondragón, secretario de Extensión y Vinculación.
- Por **“LA FUNDACIÓN”**: la licenciada en Derecho Leticia Montemayor Medina, directora ejecutiva.

Esta Comisión deberá reunirse cada que lo considere necesario a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante, ya sea institucional u operativo de cada una de **“LAS PARTES”**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **“LAS PARTES”**.

#### QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **“LAS PARTES”**.

2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre **“LAS PARTES”**.

#### SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y las publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten **“LAS PARTES”** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

#### SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

**“LAS PARTES”** se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

#### OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

#### NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

**“LAS PARTES”** convienen que los datos personales serán utilizados y procesados solo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

## DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

## DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia a partir del momento de su firma hasta el 15 de mayo de 2025. Su terminación anticipada, mo-

dificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

## DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

El presente convenio, los acuerdos operativos y/o convenios específicos que del mismo se derivan son producto de buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **“LAS PARTES”** convienen que la resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR “LA UAEM”**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales  
Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Rector

**POR “LA FUNDACIÓN”**

**Licenciado en Administración de Empresas  
Heberto Gabriel Guzmán Gómez**  
Vicepresidente



**FUNDACIÓN  
UAEMéx A.C.**



Universidad Autónoma  
del Estado de México

# CONVENIO DE COLABORACIÓN



## OBJETO DEL CONVENIO

Realización de actividades conjuntas encaminadas a la procuración de fondos para desarrollar proyectos específicos y celebrar toda clase de actividades permitidas sin propósito de lucro y en cumplimiento de su misión.

## Compromisos

- Promocionar y difundir en la medida de sus posibilidades actividades conjuntas para la procuración y el desarrollo de proyectos
- Proporcionar en la medida de sus posibilidades los materiales didácticos, equipo, programas e instrumentos necesarios para el cumplimiento del convenio.
- Facilitar, previa calendarización, la disponibilidad de espacios e instalaciones para los fines del presente instrumento legal.
- Proporcionar asesoría y apoyo para el cumplimiento del convenio
- Organizar y realizar las diferentes actividades objeto del convenio



## VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia a partir del momento de su firma hasta el 15 de mayo de 2025.

## ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA UNIVERSITÉ DU QUÉBEC À TROIS-RIVIERES

### ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y DE MOVILIDAD

#### ENTRE

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, organismo público del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de completa autonomía en su gestión interna, conforme a las disposiciones de los artículos 5, décimo tercer párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley fundamental aprobada por el decreto no. 62 de la LI legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del 3 de marzo de 1992, su sede siendo ubicada en la Avenida Instituto Literario no. 100 Oriente, Colonia Centro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, y representada por el Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz, actuando en calidad de Rector y representante legal, en adelante llamada **“UAEM”**.

Y

**UNIVERSITÉ DU QUÉBEC À TROIS-RIVIERES**, persona jurídica legalmente constituida, con sede en 3351 boulevard des Forges, Trois Rivières, Quebec, Canadá. G9A 5H7, representada por el vice-rector de Investigación y Desarrollo, Dr. Sébastien Charles, persona debidamente autorizada, tal como lo declara, en adelante llamada **“UQTR”**.

Ambas universidades llamadas en adelante **“LAS PARTES”**.

#### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO** el interés mutuo de las partes para continuar sus colaboraciones en todas las áreas académicas.

**CONSIDERANDO** los proyectos en conjunto en el área de las artes;

**CONSIDERANDO** la voluntad de las partes de dotarse de un acuerdo de cooperación científica y de movilidad;

#### **POR LO TANTO, LOS SOCIOS ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

##### **1. OBJETO DEL ACUERDO**

El presente acuerdo tiene por objeto definir las actividades de cooperación de las partes en el sector científico, de la movilidad estudiantil, así como establecer las obligaciones respectivas en vista a su realización.

##### **2. COOPERACIÓN**

2.1. Las partes pueden desarrollar las actividades de cooperación siguientes, entre otras:

2.1.1. Establecer un programa de intercambio de estudiantes;

2.1.2. Facilitar la participación a oportunidades de becas, de estancias internacionales y de estancias lingüísticas;

2.1.3. Buscar conjuntamente las subvenciones necesarias para proyectos de investigación.

2.1.4. Realizar en común proyectos de investigación y de formación;

2.1.5. Intercambiar los resultados que resulten de los programas de investigación realizados en conjunto;

2.1.6. Favorecer el intercambio de profesores, investigadores y docentes

2.1.7. Analizar la posibilidad de codirección de trabajo de grado;

2.1.8. Analizar la creación de un programa de doble-grado de maestría en artes visuales;

2.1.9. Organizar cualquier tipo de cooperación que pueda resultar útil a la realización de los objetivos del presente acuerdo.

### 3. OBLIGACIONES RECÍPROCAS

3.1. Las partes se comprometen a realizar las actividades previstas en este acuerdo en función de los recursos financieros y humanos disponibles tras recabar el correspondiente financiamiento ante los organismos responsables.

3.2. Toda actividad de cooperación que desarrolle en el marco del presente acuerdo podrá ser objeto de un acuerdo específico, en el que serán precisados, entre otros, la naturaleza de la actividad, el calendario de realización y los responsables y colaboradores que la integren, así como las disposiciones financieras aplicables.

3.3. El intercambio de resultados relativo a los proyectos de investigación realizados en virtud del presente acuerdo es libre y gratuito, salvo en los casos en lo que las partes acuerden otro proceder previamente y por escrito.

3.4. En cuanto a los proyectos de investigación, los derechos de las partes al respecto de cualquier descubrimiento, invención o publicación razonablemente anticipados, deben ser objeto de un acuerdo específico que defina los derechos de propiedad intelectual y las disposiciones para la publicación o comercialización de dichos resultados.

3.5. Los gastos de viaje y de alojamiento de los profesores e investigadores que participen en los intercambios previstos en el marco

de este acuerdo pueden ser manejados según las normativas vigentes de la institución asumiendo dichos gastos. Dado el caso, los reembolsos se atenderán a las condiciones fijadas por los organismos de los que emanan las subvenciones.

3.6. Los estudiantes, profesores, investigadores y los funcionarios que participan en un intercambio deben cumplir con las regulaciones administrativas de las dos Instituciones asociadas, incluida, entre otras, la política de la UQTR destinada a prevenir y combatir la violencia sexual.

3.7. Las partes se comprometen a difundir el acuerdo dentro de sus establecimientos e informar a los participantes sobre el contenido de este acuerdo.

### 4. OBLIGACIONES PARTICULARES PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

4.1. El número de estudiantes, la duración del intercambio, los procedimientos administrativos que rodean la admisión se detallan en el Apéndice 1 adjunto al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

4.2. Los intercambios se realizan cumpliendo con las siguientes condiciones de admisión:

4.2.1. Los estudiantes que deseen inscribirse en cursos ofrecidos por la universidad de destino deberán ser admitidos por ésta según sus criterios de admisión de la universidad de destino.

4.2.2. El programa de cada estudiante participante se fija de mutuo acuerdo entre los responsables autorizados de los establecimientos asociados en función de la elección de los cursos ofrecidos por el establecimiento de destino.

4.2.3. Los estudiantes que deseen realizar prácticas de investigación en la universidad de destino deberán obtener la invitación a tal efecto de esta universidad.

Las prácticas de investigación serán objeto de un convenio de prácticas entre las partes y el estudiante.

4.3. Los intercambios se realizan bajo las condiciones financieras siguientes:

4.3.1. Los estudiantes que participan en un intercambio pagan sus tasas de escolaridad en la universidad de origen. En función de los reglamentos en vigor en cada una de las partes, los estudiantes en intercambio pagarán eventualmente los “gastos derivados” en la universidad de destino. Las partes se consultarán anualmente sobre la imposición de estos gastos derivados.

4.3.2. Los gastos de alojamiento, de desplazamiento y de subsistencia de los estudiantes que participen en un intercambio correrán a cargo de éstos.

4.4. Los estudiantes que participen en un intercambio deberán completar las formalidades de inmigración u otras administrativas antes de su llegada al país de destino.

4.5. La universidad de destino pondrá a disposición de los estudiantes que participen en el intercambio los servicios para facilitar la búsqueda de alojamiento.

4.6. Los estudiantes que participen en un intercambio deben suscribirse a una cobertura completa de seguro de enfermedades y hospitalizaciones durante su estancia, que cubra la repatriación, evacuación y responsabilidad civil, conforme a los requerimientos del establecimiento de destino.

4.6.1. Los estudiantes de la UAEM que participan en un intercambio en la UQTR, si son nacionales de un país que ha concluido un acuerdo de seguridad social recíproco con Quebec, deben, antes de su partida, obtener un certificado de afiliación de la organización de seguridad social en su país y, a su llegada a Quebec, registrarse en la Régie de l'assu-

rance maladie du Québec (RAMQ) y proporcionar prueba de este registro en la Oficina del Registro de la UQTR. Los estudiantes de la UAEM que participan en un intercambio que no son elegibles con la RAMQ o que no pueden proporcionar prueba de esta afiliación deben, a su llegada a Quebec, unirse al plan de seguro de salud y hospitalización para estudiantes internacionales de la UQTR y pagar la tasa correspondiente a la Oficina del Registro de la UQTR con el fin de activar su póliza.

4.6.2. Los estudiantes de la UQTR que participen en un intercambio deben obtener un seguro de salud y hospitalización con un organismo competente antes de su partida y presentar prueba a la UAEM.

4.7. La institución de destino envía al estudiante participante, al final de sus estudios, una transcripción de las calificaciones de los cursos que ha tomado. El estudiante entrega una copia original a su institución de origen.

## 5. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL ACUERDO

5.1. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma por los representantes autorizados de las partes.

5.2. El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años.

## 6. MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

6.1. Las partes convienen que ninguna modificación al presente acuerdo será válida más que por acuerdo escrito, firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

6.2. Cualquiera de las partes puede rescindir en cualquier momento el presente acuerdo mediante preaviso escrito de seis (6) meses a la otra parte.

6.3. En caso de rescisión o de no renovación del acuerdo, las partes deben permitir a los estudiantes, profesores e investigadores participantes que concluyan las actividades convenidas, en cuya consecución participan.

## 7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

7.1. Todo conflicto sobre el presente acuerdo, particularmente el que resulte de una dificultad de interpretación, de aplicación o de ejecución, será sometido a un intento de arreglo amistoso por las partes.

## 8. INTERPRETACIÓN

8.1. En caso de incompatibilidad entre la versión en francés y la versión en español, prevalecerá la versión en francés.

## 9. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

9.1. La UAEM y la UQTR identifican los siguientes responsables para fines de aplicación del presente acuerdo:

### PARA LA UAEM

M. L. A. María del Pilar Ampudia García  
Directora para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados  
Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados  
Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México  
México +52 7222262300 Ext. 11762  
[diiea\\_siea@uaemex.mx](mailto:diiea_siea@uaemex.mx)

Dra. en C. S. Sandra Morales Hernández  
Directora de Apoyo Académico a Estudiantes  
Secretaría de Docencia  
Calle Leona Vicario 201, Barrio de Santa Clara, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México  
México +52 7224811813  
[diaae@uaemex.mx](mailto:diaae@uaemex.mx)

### PARA LA UQTR

Señora Mylène Gervais  
Profesora  
Departamento de Filosofía y de las Artes  
[Mylene.gervais@uqtr.ca](mailto:Mylene.gervais@uqtr.ca)

Sr. Sylvain Pinet  
Asesor de desarrollo internacional  
Oficina de relaciones internacionales  
[Sylvain.pinet@uqtr.ca](mailto:Sylvain.pinet@uqtr.ca)

9.2. Cualquier notificación u otra comunicación administrativa que se firmará bajo este acuerdo se da correctamente si se entrega al destinatario a través del correo electrónico (con acuse de recibo), servicio de mensajería o por correo certificado a las siguientes direcciones letra:

### PARA LA UAEM:

Dra. en C. Ed. Yolanda Ballesteros Sentíes  
Secretaría de Docencia  
Avenida Instituto Literario No. 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, México  
+52 7222262300  
[sdocencia\\_uaem@uaemex.mx](mailto:sdocencia_uaem@uaemex.mx)

### PARA LA UQTR:

Sylvain Benoit, director  
Oficina de relaciones internacionales  
Université du Québec à Trois-Rivières  
3351, boul. des Forges, C.P. 500  
Trois-Rivières (Québec) G9A 5H7 CANADÁ  
+ 1 819 376-5001, ext. 2105  
[bri@uqtr.ca](mailto:bri@uqtr.ca)

Y para atestiguar lo que antecede, las partes firmamos en doble ejemplar, en lengua francesa y española.

**POR “LA UAEM”**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**  
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Rector

Fecha: 28/04/2022

**POR “LA UQTR”**

**Sébastien Charles**  
Vicerrector de la Investigación  
y del Desarrollo

Fecha: 03/05/2022





Universidad Autónoma  
del Estado de México



## ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y DE MOVILIDAD

### OBJETO DEL ACUERDO

Definir las actividades de cooperación de las partes en el sector científico y de la movilidad estudiantil, así como establecer las obligaciones respectivas en vista a su realización.

### ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

- Programa de intercambio de estudiantes
- Oportunidades de becas, de estancias internacionales y de estancias lingüísticas
- Intercambio de resultados que resulten de los programas de investigación realizados en conjunto
- Creación de un programa de doblegrado de maestría en artes visuales
- Intercambio de profesores, investigadores y docentes
- Proyectos de investigación y de formación
- Codirección de trabajo de grado

### VIGENCIA

Del 3 de mayo de 2022 al 3 de  
mayo de 2027



## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONCESIONADOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONCIIMIENTO Y NEGOCIOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I y XI, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, XIV y XV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134, 136, 138 fracción III, 154, 155, fracción III y, 156 del Estatuto Universitario, y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; asimismo, la Universidad tiene como fines impartir la educación Media Superior y Superior, realizar, difundir y extender la investigación humanística, científica y tecnológica, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero, fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Estatuto Universitario en su Artículo 156 señala que las fuentes alternas de financiamiento indirectas consisten en la realización de actividades de producción o prestación de

servicios, y adoptarán las formas de organización previstas en el derecho privado y social, y serán coordinadas por el Rector y la dependencia universitaria correspondiente.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2025 contempla en el Eje 6. Finanzas efectivas, la generación de recursos extraordinarios en los apartados de Fuentes de Financiamiento Diversificadas, y considera como uno de los objetivos específicos, potenciar la generación de recursos extraordinarios alternos que incrementen los ingresos de la Universidad para atender sus necesidades.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México continuamente se transforma para dar respuesta a la dinámica de crecimiento de la Institución, lo que genera la adecuación y reestructuración, tanto de la organización como del funcionamiento, permitiendo con ello la consecución del objeto y fines institucionales.

Que mediante acuerdo del Rector de fecha 27 de septiembre de 2017 se creó la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, con la finalidad de generar recursos extraordinarios para fortalecer las finanzas de la Universidad y contribuir así al cumplimiento de su objeto y fines.

Que debido a la extinción del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México, acordada mediante dictamen de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario de fecha 25 de octubre de 2016, inició la transición administrativa para su cierre y liquidación, por lo que, el Comité Técnico del FONDICT continuó operando para dar el debido seguimiento y tomar los acuerdos necesarios hasta su conclusión, y en la sesión extraordinaria de

fecha 15 de octubre de 2021, este Comité autorizó el cierre de las unidades administrativas y la liquidación de las empresas que conformaban el FONDICT, a través del acuerdo 004/1e/2021.

Que con fecha 12 de enero de 2022, mediante la “Minuta de Transición de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios”, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios recibió del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, la operación y administración de la Unidad Administrativa de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, formalizándose la transición, mediante el Acuerdo 004/1e/2022, tomado en la primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FONDICT de fecha 11 de agosto de 2022.

Que en el mismo sentido, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2022, el Comité Técnico del FONDICT, a través del Acuerdo 004/2e/2022, instruyó la entrega de la Unidad Administrativa de Librerías y Tiendas Universitarias, a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios para realizar actividades inherentes al ámbito de su objeto.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONCESIONADOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y NEGOCIOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Se crea el Departamento de Servicios Concesionados dependiente de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios de la Secretaría de Finanzas.

**SEGUNDO.** El Departamento de Servicios Concesionados de la Dirección de Gestión del

Conocimiento y Negocios tendrá como objeto la administración y supervisión de la prestación de servicios de cafeterías, centros de copiado, estacionamientos, librerías y tiendas universitarias, a fin de garantizar su pertinencia y calidad a la comunidad universitaria y público en general.

**TERCERO.** La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios será la responsable de la administración y ejercicio de los recursos materiales y financieros que se generen a través del Departamento de Servicios Concesionados, observando los principios de ahorro, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, será la encargada de atender cualquier requerimiento de información y auditoría que le sea solicitado por las instancias o dependencias correspondientes; y de informar a la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones universitarias en materia de ingresos extraordinarios.

**CUARTO.** El Departamento de Servicios Concesionados contará con la estructura siguiente:

Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios

Unidad de Librerías y Tiendas Universitarias

El objetivo y funciones de las unidades se establecerán en el manual de organización correspondiente.

**QUINTO.** El Departamento de Servicios Concesionados tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que los servicios universitarios se brinden de conformidad con lo estipulado en la concesión otorgada a terceros;
- II. Supervisar de forma periódica y permanente que los servicios que se brindan a la comunidad universitaria y público en general cumplan con las disposiciones de seguridad e higiene correspondientes;

- III. Difundir la identidad e imagen universitaria a través de la venta de artículos y productos;
- IV. Supervisar que en tiendas y librerías universitarias se efectuó la actualización de inventarios de manera permanente;
- V. Realizar encuestas de satisfacción a los usuarios de los servicios, y
- VI. Las demás que señale el manual de organización.

**SEXTO.** El Departamento de Servicios Concesionados contará con el personal necesario para el desarrollo de sus funciones, previa autorización del Rector, considerando la suficiencia presupuestal asignada, así como observando las disposiciones señaladas en los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigentes, el Manual de Descripción de Puestos y demás normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo por el que se crea el Departamento de Servicios Concesionados, dependiente de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

**TERCERO.** Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR TANTO, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

Toluca, Estado de México, a 06 de marzo de 2023

## PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

*“2023, Conmemoración de los 195 Años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México”*

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales  
Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
Rector



Universidad Autónoma  
del Estado de México



ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITARIA  
2021 - 2025



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Campaña universitaria de acopio de  
**ENVASES  
DE PET**  
y taparrosclas de plástico



**3ª etapa**



Participa llevando tus residuos a los depósitos ubicados dentro de cada espacio universitario.

Las botellas de PET recolectadas serán intercambiadas por paneles solares.

**Hasta el 7 de junio**



ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITARIA  
2021 - 2025

*"2023, CONMEMORACIÓN DE LOS 195 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL INSTITUTO LITERARIO DEL ESTADO DE MÉXICO"*

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>